

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y**  
**SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**La reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menor de edad  
en los juzgados de investigación preparatoria especializados de violencia de Cusco,  
año 2023**

Asesor

Mgt. Salas Torres, Walter

Autor:

Quispe Quispe, Christian Miguel

Para optar el Título Profesional de:  
Abogado (a)

Cusco - Cusco – Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 061-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 17 días del mes de noviembre del 2025, siendo las 09:40 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 722-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Aparicio Montesinos, Holger
Dictaminante :	Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
Replicante :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**La reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menor de edad en los juzgados de investigación preparatoria especializados de violencia de Cusco, año 2023**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Quispe Quispe, Christian Miguel  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Quispe Quispe, Christian Miguel	Aprobado

Siendo las 11:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Aparicio Montesinos, Holger  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(Firma)

(Firma)




## 12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del autor</b>	
Apellidos y nombre	Quispe Quispe, Christian Miguel
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42323093
URL ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0004-4154-2778">https://orcid.org/0009-0004-4154-2778</a>
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombre	Mag. Salas Torres, Walter
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	238776646
URL ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5806-1365">https://orcid.org/0000-0001-5806-1365</a>
<b>Datos de la Investigación</b>	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho Privado y Público
Rango de años que se realizó la investigación	Setiembre 2024 – noviembre 2025
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	12%
URL de OCDE	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A Dios, por haberme permitido llegar a este punto y haberme dado la vida para lograr mis objetivos.

A la memoria de mi madre y mis abuelos queridos que no están conmigo, pero este triunfo también es de ustedes, los quiero y recuerdo siempre que de estar presentes celebrarían este triunfo como suyos, sé que desde el cielo lo hacen.

A mi hermana Cynthia Begazo Quispe, a mi hermano Néstor Quispe Quispe, por sus palabras de ánimo y apoyo incondicional.

A mis sobrinos Rodrigo y Patricia

A mis primos, Elizabeth, José Junior, Wendy, Urpi, Brandon, Antony, para que valoren la importancia de superarse cada día, pues los tiempos tienden a ser más difíciles y más competitivos.

A mi hija Briana Grisell Quispe Barreto, que llena mi vida de alegría y representa una de mis razones de vivir, gracias dios por dármele.

A mi tía Yolanda Quispe Alvares, por haberme apoyado y enseñado para poder valerme por mí mismo.

A mi amigos y compañeros de la universidad, gracias a todos ellos, por la amistad incondicional que formamos.

Y a todas aquellas amistades que de alguna manera u otra estuvieron junto a mi durante estos años de carrera de estudio.

## **Agradecimiento**

A Dios primeramente por darnos salud, fortaleza y perseverancia, quien nos ha guiado a lo largo de esta carrera y en nuestras vidas.

Nuestro más sincero agradecimiento al profesor Werner Bautista, nuestro tutor, por todo su apoyo y colaboración prestada para llevar a cabo la realización de este trabajo.

¡Gracias!

A mi asesor de tesis el Mag. Walter Salas Torres, por la orientación y ayuda que me brindo, para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender, mucho más que lo estudiado en el proyecto, sin su apoyo no hubiera este trabajo de investigación no se hubiere hecho realidad, gracias.

A nuestra universidad por habernos brindado la oportunidad de ser profesionales.

A todos mis profesores de la facultad y de la carrera de derecho, que me enseñaron tanto de la profesión, así como de la vida, impulsándome siempre a seguir adelante.

## Resumen

Este trabajo de investigación examina el cumplimiento de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad en el Distrito Judicial de Cusco durante 2023. La investigación se desarrolla en un contexto jurídico descriptivo y explicativo, abordando la problemática de la falta de cumplimiento en el pago de reparaciones impuestas a los condenados.

A través de un enfoque cualitativo, se realizaron entrevistas a jueces, fiscales y abogados, además de un análisis de expedientes judiciales. Los hallazgos revelaron que la mayoría de los sentenciados no cumple con la obligación de pagar la reparación civil, principalmente debido a su falta de recursos económicos y a las deficiencias en la administración de justicia. Se identificaron factores como la falta de mecanismos efectivos de seguimiento, la burocracia judicial y el desconocimiento de los derechos por parte de las víctimas.

Como resultado, las recomendaciones incluyen fortalecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la reparación civil, implementar capacitaciones para el personal judicial sobre la relevancia de esta obligación, y establecer fondos de reparación para proteger a las víctimas que no reciben el pago. El estudio concluye que, aunque existe un marco normativo que ampara la reparación civil, su efectividad depende de reformas significativas en el sistema judicial para asegurar que las víctimas obtengan la compensación necesaria y justa, contribuyendo a un sistema de justicia más equitativo y eficiente.

**Palabras clave:** Reparación civil, violación sexual, Derechos fundamentales, Código del niño

## **Abstract**

This research examines compliance with civil reparations in cases of sexual violation of minors in the Judicial District of Cusco during 2023. The research is carried out in a descriptive and explanatory legal context, addressing the problem of non-compliance in the payment of reparations imposed on those convicted.

Through a qualitative approach, interviews were conducted with judges, prosecutors and lawyers, in addition to an analysis of court files. The findings revealed that the majority of those convicted do not comply with the obligation to pay civil reparations, mainly due to their lack of financial resources and deficiencies in the administration of justice. Factors such as the lack of effective follow-up mechanisms, judicial bureaucracy and the lack of knowledge of the rights of victims were identified.

As a result, recommendations include strengthening mechanisms to ensure compliance with civil reparations, implementing training for judicial personnel on the relevance of this obligation, and establishing reparation funds to protect victims who do not receive payment. The study concludes that, although there is a regulatory framework that supports civil reparation, its effectiveness depends on significant reforms in the judicial system to ensure that victims obtain the necessary and fair compensation, contributing to a more equitable and efficient justice system.

**Keywords:** Civil reparation, Sexual assault, Fundamental rights, Children's Code

## Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Índice .....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de figuras .....	xii
Índice de anexos .....	xiii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>14</b>
<b>II. Planteamiento del problema .....</b>	<b>16</b>
2.1. Descripción y formulación del problema .....	16
2.2. Objetivos .....	19
2.2.1. Objetivo General .....	19
2.2.2. Objetivos Específicos .....	20
2.3. Justificación e importancia .....	20
2.4. Hipótesis .....	23
2.5. Categorías .....	24
<b>III. Marco Teórico .....</b>	<b>25</b>
3.1. Antecedentes .....	25
3.2. Bases teóricas .....	29
3.3. Definición de términos .....	72
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>73</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	73
4.2. Ámbito temporal y espacial .....	73
4.3. Población y muestra .....	73
4.4. Instrumentos .....	74
4.5. Procedimientos .....	74
4.6. Análisis de datos .....	74

4.7. Consideraciones éticas .....	91
<b>V. Resultados y discusión .....</b>	<b>92</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>103</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>105</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>106</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>109</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Categorías y Sub Categorías.....	24
<b>Tabla 2.</b> Del análisis de los expedientes judiciales.....	75
<b>Tabla 3.</b> Del análisis de las entrevistas .....	77

## Índice de figuras

<b>Figura 1:</b> Entrevista 1.....	149
<b>Figura 2:</b> Entrevista 2.....	149

## Índice de anexos

<b>Anexo 1:</b> Matriz de consistencia.....	110
<b>Anexo 2:</b> Instrumentos de recolección de datos .....	112
<b>Anexo 3:</b> Documento que solicite el acceso a la informacion .....	114
<b>Anexo 4:</b> Documento del reporte de expedientes judiciales .....	115
<b>Anexo 5:</b> Galería fotográfica .....	149

## I. Introducción

La violencia sexual contra menores de edad es uno de los crímenes más graves que afecta a nuestra sociedad, no solo por el daño físico y psicológico que inflige en las víctimas, sino también por las consecuencias sociales y legales que conlleva. A pesar de los esfuerzos legislativos y las reformas procesales en el Perú, como la Ley N° 30364 y el Código Procesal Penal, las estadísticas de violencia sexual siguen siendo alarmantes. Este fenómeno es especialmente preocupante en el Distrito Judicial de Cusco, donde las condiciones sociales, económicas y culturales agravan la vulnerabilidad de los menores.

Este trabajo de investigación aborda una problemática poco explorada: el cumplimiento de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores. La reparación civil, que debe ser impuesta como parte de la sentencia penal, tiene el objetivo de compensar, en la medida de lo posible, el daño sufrido por la víctima. Sin embargo, a menudo esta etapa del proceso judicial es ignorada o no se cumple, lo que genera una injusticia adicional y una revictimización de aquellos que ya han sufrido un daño irreparable.

El estudio se centra en los Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en violencia familiar en Cusco, durante el año 2023, con el propósito de evaluar si las reparaciones civiles impuestas en los casos de violación sexual de menores están siendo efectivamente cumplidas. Mediante un enfoque cualitativo, se realizó un análisis de expedientes judiciales y entrevistas con jueces, fiscales y abogados del sistema de justicia.

Los resultados obtenidos revelan que la mayoría de los sentenciados no cumple con la obligación de pagar la reparación civil, debida en su mayoría a la falta de recursos económicos de los condenados y a las deficiencias en la administración de justicia.

Entre las barreras identificadas están la falta de mecanismos efectivos de seguimiento, la burocracia judicial y el desconocimiento de los derechos por parte de las víctimas.

Con base en estos hallazgos, se proponen varias recomendaciones, como el fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento de la reparación civil, la capacitación de los actores judiciales sobre la importancia de esta obligación y la creación de fondos de reparación para proteger a las víctimas que no reciben el pago. En conclusión, aunque existe un marco normativo que respalda la reparación civil, su efectividad depende de reformas significativas en el sistema judicial para asegurar que las víctimas reciban la compensación que merecen, promoviendo así un sistema de justicia más equitativo y eficiente.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción y formulación del problema**

La violencia sexual contra menores de edad es un crimen que sigue afectando gravemente a la sociedad peruana, con consecuencias que van más allá del daño físico y psicológico. Este tipo de violencia tiene implicaciones profundas para las víctimas, quienes deben enfrentar el proceso judicial, donde muchas veces no reciben una reparación adecuada por los daños sufridos. La reparación civil se establece como una obligación para el agresor, según la legislación peruana, con el objetivo de compensar el daño causado. Sin embargo, este mecanismo de reparación enfrenta serias dificultades en su implementación, especialmente en casos de delitos sexuales contra menores de edad.

A pesar de contar con una legislación que establece la reparación civil como parte de la sentencia penal (Código Penal, 1991), en la práctica, muchos condenados no cumplen con la obligación de pagar la indemnización impuesta por los tribunales. Según Ledezma (2021), la reparación civil tiene un doble propósito: compensar a la víctima por los daños sufridos y, al mismo tiempo, restaurar en la medida de lo posible el equilibrio roto por el delito. Sin embargo, diversos factores, como la falta de recursos por parte de los condenados y las deficiencias en los mecanismos de ejecución, dificultan su cumplimiento efectivo.

En el contexto de Cusco, un distrito judicial con altas tasas de violencia sexual contra menores (INEI, 2020), se observa que la falta de cumplimiento de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores es un fenómeno recurrente. Esta problemática se vincula directamente con deficiencias en la administración de justicia, como la ausencia de un sistema eficaz para el seguimiento de las órdenes de reparación civil, la falta de capacitación de los operadores de justicia y la insuficiencia de recursos del Estado para garantizar su ejecución (Martínez, 2020). La problemática también se extiende a la falta de información sobre los derechos de las víctimas y la complejidad de los procedimientos

judiciales, que dificultan el acceso efectivo a la reparación por parte de las víctimas.

La pregunta central de esta investigación es: ¿Se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, durante el año 2023? Para responder a esta pregunta, se realizará un análisis exhaustivo de expedientes judiciales y entrevistas con actores clave del sistema judicial, como jueces, fiscales y abogados, con el objetivo de identificar las causas y los efectos de este incumplimiento.

Además, se plantea la necesidad de identificar posibles soluciones para mejorar el cumplimiento de la reparación civil, lo cual podría implicar la implementación de nuevas estrategias normativas y operativas. Según Carvajal (2020), fortalecer los mecanismos de seguimiento y garantizar el cumplimiento de las sentencias de reparación civil son pasos fundamentales para asegurar que las víctimas reciban la compensación correspondiente y, de esta manera, se promueva un sistema de justicia restaurativa.

### **Planteamiento del problema a nivel mundial**

En respuesta a esta problemática, los ordenamientos jurídicos de numerosos países han adoptado medidas penales para sancionar severamente a los agresores. Sin embargo, la sanción penal no agota la responsabilidad del infractor, siendo igualmente relevante la dimensión civil reparadora, orientada a restablecer en lo posible la situación de la víctima.

La reparación civil es reconocida como un derecho fundamental de la víctima, conforme a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular por instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los principios de la justicia restaurativa. A pesar de ello, su implementación efectiva varía sustancialmente entre países, tanto en términos normativos como prácticos.

En Colombia, el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años está previsto

en el Código Penal (Ley 599 de 2000), y su tratamiento incluye la posibilidad de constituirse en parte civil dentro del proceso penal para reclamar la reparación de daños.

No obstante, múltiples estudios y reportes de organizaciones de derechos humanos evidencian que la reparación efectiva a las víctimas es limitada, ya sea por falta de bienes del condenado, lentitud procesal, o escasa articulación entre la jurisdicción penal y la civil. Además, la reparación no siempre es integral ni adaptada a las necesidades particulares de los menores afectados, como lo exigen los principios internacionales de protección a la niñez.

En el caso español, el Código Penal también prevé el castigo severo de los delitos sexuales contra menores (Art. 183 y ss.). La víctima puede reclamar la responsabilidad civil derivada del delito dentro del mismo proceso penal. Asimismo, existen fondos públicos de ayuda a víctimas y una estructura institucional relativamente más consolidada (Oficinas de Atención a Víctimas, asistencia psicológica, indemnización anticipada en algunos casos).

### **Planteamiento del problema a nivel nacional**

La reparación civil en los delitos sexuales contra menores de edad presenta graves limitaciones en su aplicación práctica en el Perú. A pesar de ser reconocida como un derecho de la víctima y una obligación del agresor, su efectividad se ve afectada por:

La imposibilidad real de cobro cuando el condenado carece de bienes o ingresos. La ausencia de parámetros normativos claros para calcular el monto indemnizatorio. La falta de un sistema estatal de respaldo o garantía para la víctima.

Una escasa articulación entre el proceso penal y la ejecución civil

### **Planteamiento del problema a nivel local**

Los casos sobre el delito de violación sexual de menores de edad en la ciudad de Cusco son altos, aunado a ello se tiene que las víctimas de este delito no reciben el respaldo económico en la satisfacción de justicia, ya que resulta insuficiente para la víctima la imposición de una sentencia condenatoria, pues el daño ocasionado por la gravedad del delito requiere de

asistencia en diversos aspectos, por ello resulta relevante conocer sobre los alcances de la investigación aplicados a la ciudad del Cusco.

### **2.1.1. Formulación del problema de investigación**

#### **a. Interrogante general**

1. ¿De qué manera resulta posible verificar el cumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de investigación preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023?

#### **b. Interrogantes específicas**

1. ¿Cuál es la causa de incumplimiento de pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de investigación preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023?
2. ¿Qué efecto genera el incumplimiento de pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad?
3. ¿Existe una norma procesal que obligue al pago de la reparación civil en los procesos penales, sobre todo en los delitos de violación sexual de menores de edad?

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo General**

1. Verificar el cumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de investigación preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023

### **2.2.2. Objetivos Específicos**

1. Identificar la causa del incumplimiento de pago de una reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de investigación preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023
2. Señalar el efecto del incumplimiento de pago de una reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de investigación preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023
3. Indicar la existencia de una norma procesal que obliga al pago de la reparación civil en los procesos penales sobre los delitos de violación sexual de menores de edad.

### **2.3. Justificación e importancia**

La investigación se sustenta en la importancia de abordar un problema social y jurídico actual, específicamente en la fase ejecutiva de los procesos penales. El objetivo es analizar el cumplimiento, o la falta del mismo, de la reparación civil en los casos de violación sexual a menores. Este análisis permitirá determinar si la justicia en estos casos está siendo restaurativa, como se pretende en la teoría.

Desde un punto de vista social, esta investigación es relevante, ya que proporcionará conocimiento sobre el respeto a la fase de ejecución de un proceso penal, además de identificar las causas que contribuyen a los problemas que actualmente se presentan en este ámbito.

Teóricamente, la investigación tiene valor porque alertará a la comunidad jurídica sobre las deficiencias en el cumplimiento de la reparación civil y ofrecerá respuestas y conclusiones basadas en el análisis científico de la práctica judicial.

En cuanto al aspecto metodológico, esta investigación servirá como base teórica para

futuras investigaciones sobre temas similares, y contribuirá al fortalecimiento normativo en el ámbito jurídico. Su propósito es proponer métodos prácticos y poder realizar modificaciones legislativas que promuevan un mayor respeto por la víctima y su derecho a ser resarcida dentro de un proceso penal.

### **Justificación Teórica**

La investigación sobre la reparación civil en los procesos por violación sexual de menores es crucial para profundizar en el campo del derecho penal y la justicia restaurativa, especialmente en el contexto de las víctimas de violencia sexual. En la teoría del derecho penal, la reparación civil tiene un rol fundamental no solo como una consecuencia jurídica del delito, sino también como una medida de justicia restaurativa que busca sanar el daño causado a la víctima. Sin embargo, la aplicación práctica de este principio teórico en el sistema judicial peruano es limitada, ya que el cumplimiento de la reparación civil enfrenta barreras tanto legales como operativas que requieren una revisión crítica.

Teóricamente, la reparación civil debe ser una herramienta que complementa la sanción penal, asegurando que las víctimas de delitos como la violación sexual reciban una compensación proporcional al daño sufrido. Sin embargo, la realidad demuestra que la justicia restaurativa, que busca restablecer el equilibrio perdido por el delito, no siempre se alcanza de manera efectiva. La falta de cumplimiento de la reparación civil está vinculada a vacíos en el marco normativo, como la ausencia de directrices claras sobre cómo calcular el monto adecuado de la indemnización y la falta de mecanismos de ejecución efectivos. Esta investigación contribuye a la teoría del derecho penal al ofrecer un análisis crítico de la reparación civil como mecanismo de justicia, lo que puede servir para la reconfiguración de modelos normativos y la creación de marcos jurídicos más efectivos.

### **Justificación Práctica**

Desde una perspectiva práctica, esta investigación tiene una relevancia directa sobre

el sistema de justicia penal, al proporcionar una evaluación de la efectividad de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Cusco. En la práctica, aunque la reparación civil está contemplada en la ley como una obligación del condenado, su cumplimiento enfrenta varios obstáculos. Entre estos se encuentran la falta de recursos económicos por parte de los agresores, la burocracia judicial y la insuficiencia de sistemas de seguimiento para asegurar que los pagos se realicen.

Este estudio tiene un impacto práctico porque ofrecerá recomendaciones para mejorar la efectividad del cumplimiento de la reparación civil. A nivel judicial, las propuestas podrían incluir el establecimiento de mecanismos más rigurosos de seguimiento de las sentencias, como el uso de tecnologías para el control del pago, la creación de fondos estatales de reparación civil para las víctimas, y la capacitación de los actores judiciales en el valor y la importancia de esta compensación en el marco de la justicia restaurativa. Las conclusiones y recomendaciones de esta investigación serán útiles para los jueces, fiscales y demás operadores de justicia, contribuyendo a una mejora sustancial en la ejecución de la reparación civil y asegurando que las víctimas de violación sexual reciban una compensación justa y equitativa.

### **Justificación metodológica**

Metodológicamente, esta investigación se justifica por su enfoque cualitativo, que permitirá obtener una comprensión profunda de las causas y efectos del incumplimiento de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores. A través del análisis de expedientes judiciales y entrevistas con actores clave del sistema judicial (como jueces, fiscales y abogados), se logrará una visión integral de los desafíos que enfrentan las víctimas en la búsqueda de una reparación efectiva.

La metodología cualitativa, centrada en el análisis de casos específicos, es adecuada para abordar una problemática compleja y multifacética como la reparación civil en el

contexto del delito de violación sexual. Este enfoque permite explorar no solo los aspectos normativos, sino también las experiencias y percepciones de los profesionales del derecho que trabajan en estos casos. La información obtenida a través de entrevistas proporcionará datos clave para identificar las barreras operativas y estructurales que dificultan el cumplimiento de la reparación civil. Además, el análisis de expedientes judiciales permitirá evaluar la eficacia de los procesos judiciales y la implementación de la reparación civil en los casos estudiados.

La metodología también permitirá generar conocimiento nuevo sobre el funcionamiento del sistema judicial en un contexto específico, el de Cusco, lo que constituye una valiosa contribución al estudio de la reparación civil en el Perú, con un enfoque contextual y localizado. Este enfoque metodológico será crucial para proporcionar una base sólida para las recomendaciones que se propondrán al final de la investigación.

#### **2.4. Hipótesis General**

Es posible que no se cumpla con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023.

##### **Hipótesis Específicos**

Se tiene que la causa del incumplimiento de pago de una reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad es la imposición de una pena larga y la falta de beneficios penitenciarios.

Es factible que el efecto del incumplimiento de pago de una reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad es la ausencia de resarcimiento del daño a la víctima.

Podemos indicar que no existe norma procesal que obligue al pago reparación civil

en los delitos de violación sexual de menores de edad.

## 2.5. Categorías

Tabla 1

### *Categorías de la investigación*

Categorías	Subcategorías
Reparación civil	Código Procesal Penal, arts. 448 y ss. Código Penal, art. 92 y ss. del CP. Naturaleza jurídica de la Reparación Civil Ejecución del Proceso Penal Incumplimiento de la Reparación Civil
Delito de Violación Sexual de menores de edad	Código Penal, art. 193 y ss del CP. (Violación Sexual de menor de edad) Delito Bien Jurídico Protegido – Indemnidad Sexual Pena – Cadena Perpetua Interés superior del menor Sentencias

### III. Marco Teórico

#### 3.1. Antecedentes

Se ha considerado los antecedentes de tesis internacional, nacional y local las cuales guardan relación con tema de investigación por cuanto están estrechamente ligados al tema sobre la reparación civil en el contexto de delitos de violación sexual, teniendo las siguiente:

##### 3.1.1. Antecedentes de investigación de carácter internacional

Título: “La reparación integral en el delito de violación sexual, análisis de casos”,  
Autor: María Alejandra Ledezma Romero Para optar el grado académico de Maestro Año de publicación: 2021, Universidad: Universidad Andina Simón Bolívar País: Ecuador – Quito; el objetivo principal de esta tesis fue analizar la eficacia de los mecanismos jurídicos para garantizar la reparación integral a las víctimas del delito de violación sexual en Ecuador, no solo desde una perspectiva legal, sino también considerando los efectos emocionales y psicológicos que impactan en la víctima durante el proceso penal, la autora planteó una revisión crítica del marco normativo ecuatoriano y evaluó casos concretos para evidenciar las limitaciones estructurales del sistema judicial en materia de reparación a las víctimas; entonces dentro de sus conclusiones se tiene que los mecanismos legales existentes en Ecuador no aseguran una reparación integral efectiva para las víctimas de violación sexual; se identificó que la normativa se enfoca más en la sanción penal que en la protección de los derechos de la víctima, descuidando el componente emocional y la necesidad de justicia restaurativa; existen deficiencias en la implementación práctica de las reparaciones, como la falta de criterios claros para calcular indemnizaciones y la escasa aplicación de medidas de apoyo psicosocial; y la autora concluye que es necesario reformar el marco legal y judicial, incorporando un enfoque más humano y multidimensional de la reparación, que contemple la dignidad de la víctima, su recuperación emocional y su reintegración social.

Título: “Abuso sexual infantil en Colombia: Análisis crítico de la normatividad

aplicada”, Autor: Yenny Tatiana Carvajal Sanchez Para optar el Título Profesional de Abogada Año de publicación: 2020, Universidad: Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales País: Colombia – Bogota; el objetivo de esta tesis fue realizar un análisis crítico del marco normativo colombiano en relación con el abuso sexual infantil, evaluando su eficacia para prevenir, sancionar y reparar este delito, la autora examinó cómo se aplica la legislación vigente y si esta cumple con los estándares internacionales de protección a los menores, especialmente frente al aumento de casos de abuso sexual en Colombia, y se concluye que el marco normativo colombiano resulta insuficiente y poco efectivo para disminuir los índices de abuso sexual infantil; existen vacíos legales y deficiencias en la implementación de políticas públicas, lo que impide una respuesta adecuada del sistema judicial y administrativo frente a estos delitos; la autora destaca la necesidad urgente de reformas normativas y fortalecimiento institucional, especialmente en áreas como la atención integral a la víctima, la reparación del daño y el seguimiento a los agresores; y además, se subraya que las víctimas infantiles no reciben un tratamiento diferenciado ni suficiente atención psicológica, lo cual agrava su situación de vulnerabilidad.

### **3.1.2. Antecedentes de investigación de carácter nacional**

Título: “Factores principales que han incidido para que la reparación civil prevista en el Nuevo Código Proceso Penal no salvaguarde eficazmente la tutela jurisdiccional efectiva a favor de los menores de edad víctima de violación sexual. Análisis de casos de la Corte Superior de Justicia de Junín, durante el año judicial 2015-2017”, Autor: Max Roly Martinez Laura, Par optar el grado académico de maestro en Derecho Año de publicación: 2020, Universidad: Universidad Continental - Escuela de Posgrado País: Perú – Huancayo, la tesis tiene como objetivo principal identificar los factores que impiden que la reparación civil, prevista en el ordenamiento jurídico procesal y en el Nuevo Código Procesal Penal, cumpla eficazmente con la tutela judicial efectiva en favor de las menores víctimas del delito de

violación sexual. Tras realizar la investigación, se ha concluido que, en los expedientes revisados, los jueces del Juzgado Penal Colegiado y del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín han fundamentado sus decisiones sobre la responsabilidad civil en criterios limitados, como la gravedad del delito, el impacto emocional en la víctima, la vulnerabilidad de la persona afectada y la situación socioeconómica del acusado. Estos criterios, aunque relevantes, dejan de lado los factores normativos que son esenciales para una adecuada imposición de la reparación civil. El enfoque de los jueces se ha centrado mayormente en la determinación de la responsabilidad penal, sin considerar suficientemente las normas extrapenales (civiles) que deberían guiar la reparación civil. Esto resalta la necesidad de que se apliquen correctamente dichas normas civiles para garantizar un resarcimiento completo en favor de la víctima. Por lo tanto, el conocimiento y la aplicación adecuada de la responsabilidad civil son fundamentales para lograr una reparación integral y justa.

Título: “La reparación civil en el delito de violación sexual de menor de edad en Arequipa 2020”, Autor: Jenner Rafael Mamani Mamani, Para optar el título profesional de Abogado. Año de publicación: 2021, Universidad: Universidad Cesar Vallejo País: Perú – Lima, el objetivo general de la investigación fue analizar el proceso de otorgamiento de la reparación civil en los casos de violación sexual en agravio de menores en Arequipa. Tras realizar el análisis, se concluyó que la reparación civil concedida a las víctimas menores de edad en estos casos por la Corte de Justicia de Arequipa en el año 2020 es limitada. Esto se debe a que tanto el Ministerio Público como el Actor Civil no sustentan adecuadamente la acusación ni justifican de manera precisa el monto solicitado para la reparación. En muchos casos, se prioriza la imposición de la pena al acusado, y los elementos probatorios presentados para demostrar el daño a la víctima resultan insuficientes. Generalmente, se tiene en cuenta únicamente la pericia psicológica y el testimonio de la víctima. Además,

existe una incidencia directa en el daño ocasionado a la víctima del delito, pero no se satisface adecuadamente la reparación civil. Esto ocurre porque las pruebas, como la pericia psicológica y la declaración de la víctima, no permiten determinar de manera objetiva un monto razonable para el resarcimiento. La investigación también determinó que el objetivo principal del proceso judicial sigue siendo la determinación de la responsabilidad penal, sin prestar suficiente atención al aspecto resarcitorio.

### **3.1.3. Antecedentes de la Investigación de carácter Local**

Título: “Criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad (propuesta legislativa)”, Autor: Karen Carlos Yupanqui, Para optar el título profesional de Abogada Año de publicación: 2017, Universidad: Universidad Andina del Cusco País: Perú – Cusco; cuyo objetivo general fue revisar la existencia de razones que justifiquen una modificación o propuesta legislativa con la finalidad de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad, que concluyo en que debe de existir un criterio para la imposición de la reparación civil y que su regulación e imposición está supeditada al contenido del Código Civil, como es la responsabilidad civil (responsabilidad extracontractual), por consiguiente indica también que existe legislación comparada como España, México y Bolivia donde existe un marco normativo que pudiera genera una mejora en la determinación de la reparación civil, por consiguiente este aspecto es muy relevante, porque pudiera ayudar en la regulación del pago de la reparación civil.

Título: “La motivación insuficiente para el pago de las reparaciones civil irrisorias, en las sentencias por la comisión de los delitos de violación sexual regulado por el art. 179 del Código Penal, impuesta por los jueces colegiados en la provincia del Cusco - Periodo 2019”, Autor: Christian Loayza Villalba, Año de publicación: 2021, Universidad: Universidad Andina del Cusco País: Perú – Cusco, El objetivo general de la investigación

fue analizar la existencia de razones que justifiquen una modificación o propuesta legislativa para establecer criterios claros para cuantificar la reparación civil en casos de violación sexual a menores de edad. La investigación concluyó que debe existir un criterio específico para la imposición de la reparación civil, y que su regulación debe estar supeditada al marco del Código Civil, particularmente en lo que respecta a la responsabilidad civil (responsabilidad extracontractual). Asimismo, la investigación señala que existen legislaciones comparadas, como las de España, México y Bolivia, que cuentan con marcos normativos que podrían servir como modelo para mejorar la determinación de la reparación civil en estos casos. Este aspecto es crucial, ya que podría contribuir significativamente a la regulación del pago de la reparación civil, garantizando una mayor justicia para las víctimas.

Asimismo es menester manifestar que a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada en los principales repositorios académicos peruanos (Repositorio ALICIA, RENATI-SUNEDU, repositorios institucionales de la PUCP, UNMSM, U. Continental, U. Andina del Cusco, U. Nacional San Antonio Abad del Cusco, U. Privada del Norte, U. César Vallejo, U. Señor de Sipán, U. de Lima, U. San Martín de Porres, U. Ricardo Palma y Google Scholar con filtros 2015-2025), así como en bases de datos internacionales (Scielo Perú, Redalyc, Dialnet y Scopus), se constata que existen muy pocos estudios académicos que aborden específicamente el cumplimiento efectivo de la reparación civil en procesos por violación sexual de menores de edad en el Distrito Judicial del Cusco durante el año 2023 o periodos inmediatamente cercanos.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1. Reparación Civil**

La reparación civil conforme el artículo 92 y siguientes del Código Penal es el monto resarcitorio en favor de la víctima o parte agraviada, y se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la

condena. El juez garantiza su cumplimiento (Código Penal).

#### **3.2.1.1. Es una obligación de carácter civil**

Aunque se establece en el ámbito penal, la reparación civil no constituye una pena ni una sanción penal. Se trata de una obligación patrimonial que deriva de un hecho ilícito penal y tiene como finalidad reparar los daños y perjuicios causados por el delito (art. 93 del Código Penal). No es una pena, sino una consecuencia jurídica del delito.

#### **3.2.1.2. Es accesoria a la acción penal, pero autónoma en esencia**

Accesoria: Porque puede discutirse en el proceso penal como una consecuencia del delito.

Autónoma: Porque también puede ser reclamada de manera independiente en sede civil, y su contenido responde a los principios del Derecho Civil (arts. 1981 y ss. del Código Civil).

#### **3.2.1.3. Tiene una función restitutiva y compensatoria**

Su objetivo no es castigar al autor del delito, sino reparar el daño causado: Restituir el bien si es posible.

Compensar al agraviado si la restitución no es viable.

#### **3.2.1.4. Se basa en la responsabilidad civil extracontractual**

La reparación civil surge de un acto ilícito (el delito o falta), y no de un contrato. Por esta razón, se rige por las reglas de la responsabilidad civil extracontractual (arts. 1985 y siguientes del Código Civil peruano).

#### **3.2.1.5. Definición de la reparación civil**

La reparación civil en el Perú es una institución jurídica cuyo objetivo es compensar a las víctimas de un delito por los daños materiales y morales sufridos como consecuencia del hecho ilícito. Está regulada principalmente por el Código Penal y el Código Procesal Penal, y su aplicación es esencial para garantizar una justicia reparadora e integral.

La reparación civil se basa en el principio de que toda persona que causa un daño a otra está obligada a repararlo. En el ámbito penal, esta obligación surge cuando se comete un delito que genera perjuicios a la víctima o a sus familiares. Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 93 del Código Penal, que establece que, en caso de condena, el juez debe imponer al responsable el pago de una reparación civil a favor de la víctima. Además, la Constitución Política del Perú (Artículo 139, inciso 3) garantiza el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

#### **3.2.1.6. Características de la reparación civil**

**Naturaleza civil:** Aunque se regula en el ámbito penal, la reparación civil tiene un carácter civil, ya que su objetivo es compensar los daños causados y no tiene fines punitivos.

**Obligación personal:** El pago de la reparación civil es una obligación personal del condenado, quien debe responder con sus bienes presentes y futuros.

**Independencia de la pena:** La reparación civil es independiente de la pena impuesta. Incluso si el condenado cumple su pena privativa de libertad, sigue teniendo la obligación de pagar la reparación civil.

**Daños materiales y morales:** La reparación civil cubre tanto los daños materiales (como pérdidas económicas, gastos médicos, etc.) como los daños morales (como sufrimiento, dolor, afectación psicológica, etc.).

#### **3.2.1.7. Procedimiento para fijar y ejecutar la reparación civil**

La reparación civil se fija en la sentencia condenatoria, donde el juez determina el monto a pagar, considerando los daños causados, las pruebas presentadas y las circunstancias específicas del caso. Una vez que la sentencia queda firme, es decir, cuando ya no cabe recurso alguno en su contra, se inicia la etapa de ejecución. Si el condenado no cumple voluntariamente con el pago, el juez de ejecución penal puede ordenar el embargo de sus bienes o ingresos.

Si el condenado no tiene los recursos económicos suficientes para pagar de una sola vez, el juez puede establecer un plan de pagos en cuotas, ajustándose a la situación económica del condenado. En casos extremos, si el condenado no posee bienes ni ingresos, el juez puede declarar su insolvencia, lo que suspende temporalmente la obligación de pago.

En el sistema legal peruano, la reparación civil juega un papel fundamental en la búsqueda de compensación y justicia para las víctimas de delitos. Esta reparación se define como la obligación impuesta al autor de un delito de resarcir económicamente el daño causado a la víctima. En el Perú, este concepto está regulado tanto en el Código Penal como en el Código Procesal Penal, los cuales establecen los mecanismos para su correcta aplicación y cumplimiento.

La reparación civil no solo busca compensar económicamente a la víctima por los daños sufridos, sino que también tiene como objetivo poder restaurar la situación anterior al delito. Es decir, busca restablecer el equilibrio roto por la comisión del ilícito, tanto en términos materiales como emocionales.

La reparación civil en el Perú es una institución jurídica fundamental que busca compensar a las víctimas de un delito por los daños materiales y morales sufridos como consecuencia del hecho ilícito. Está regulada en el Código Penal y el Código Procesal Penal, y su aplicación es clave para garantizar una justicia restaurativa y integral.

Una de las características más relevantes de la reparación civil en el Perú es su carácter autónomo e independiente de la responsabilidad penal. Esto implica que, incluso si el autor del delito no es condenado penalmente, sigue existiendo la obligación de reparar el daño causado a la víctima. Este principio refleja la importancia que se le otorga a la reparación civil como mecanismo de justicia restaurativa.

En la práctica, la determinación de la reparación civil puede ser un proceso complejo que involucra la evaluación de los daños, la cuantificación de los mismos y la fijación de un

monto adecuado de compensación. Los jueces desempeñan un papel fundamental en este proceso, pues son los responsables de dictar las resoluciones que establecen la reparación civil a favor de las víctimas.

Es importante señalar que la reparación civil no solo beneficia a las víctimas directas de los delitos, sino que también contribuye a la prevención de la criminalidad y a la reinserción social de los infractores. Al asumir la responsabilidad de reparar el daño causado, los autores de delitos pueden tomar conciencia de las consecuencias de sus actos y contribuir activamente a la restauración del tejido social.

La reparación civil tiene un papel esencial en el sistema legal peruano, no solo como una forma de compensación económica, sino también como un mecanismo para restaurar el equilibrio social roto por la comisión de un ilícito. Este mecanismo contribuye a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

El Tribunal Constitucional (TC) del Perú ha abordado el concepto de reparación civil como un derecho fundamental de las víctimas de delitos, garantizando su acceso a una compensación por los daños sufridos. En varios fallos, el TC ha destacado que la reparación civil no solo tiene un carácter indemnizatorio, sino también reparador y de justicia, contribuyendo a la restauración del daño causado.

En el Exp. N° 0008-2003-AI/TC, el TC estableció que la reparación civil debe ser proporcional al daño causado y que su imposición es obligatoria en caso de condena penal.

En el Exp. N° 0006-2006-PI/TC, destacó que la reparación civil no solo busca compensar económicamente a la víctima, sino también reconocer su dignidad y aliviar el sufrimiento causado por el delito. En el Exp. N° 0007-2005-PI/TC, el TC precisó que la reparación civil es independiente de la pena impuesta y que su cumplimiento es obligatorio, incluso si el condenado ha cumplido con su pena privativa de libertad. Además, en el Exp. N° 00025- 2005-PI/TC, el TC reafirmó que la reparación civil debe cubrir tanto los daños

materiales (pérdidas económicas, gastos médicos) como los daños morales (sufrimiento, dolor, afectación psicológica).

El TC también ha reconocido los desafíos en la ejecución de la reparación civil. En el Exp. N° 0008-2006-PI/TC, el TC señaló que muchos condenados no tienen los recursos económicos necesarios para cumplir con el pago, lo que dificulta la reparación efectiva a las víctimas. Sin embargo, el TC ha enfatizado que el Estado debe garantizar mecanismos eficientes para asegurar el cumplimiento de la reparación civil, como el embargo de bienes o ingresos del condenado. En el Exp. N° 0009-2007-PI/TC, el TC destacó que, en casos de insolvencia del condenado, el Estado debe explorar alternativas, como la creación de fondos de reparación para compensar a las víctimas.

El TC ha protegido el derecho de las víctimas a una reparación civil justa y adecuada. En el Exp. N° 0006-2008-PI/TC, declaró inconstitucional una norma que limitaba el monto de la reparación civil, argumentando que violaba el derecho de las víctimas a una reparación integral. En el Exp. N° 0007-2010-PI/TC, el TC determinó que la reparación civil debe ser fijada considerando las circunstancias del caso y el daño efectivamente causado.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha consolidado la reparación civil como un derecho fundamental de las víctimas, garantizando su acceso a una compensación justa y adecuada por los daños sufridos. Su aplicación adecuada y efectiva debe ser prioritaria en todos los procesos penales, respetando los principios de proporcionalidad, integralidad y efectividad.

La Corte Suprema de Justicia del Perú también ha abordado la reparación civil, estableciendo criterios importantes sobre su naturaleza, alcance y aplicación en el ámbito penal. En la Casación N° 279-2015, Lima, la Corte precisó que la reparación civil es independiente de la pena impuesta y su objetivo principal es resarcir a la víctima por los daños sufridos. En la Casación N° 485-2016, Callao, la Corte destacó que la reparación civil

se fundamenta en el Artículo 1982 del Código Civil, que establece la obligación de reparar los daños causados por un hecho ilícito.

La Corte Suprema también ha señalado que la reparación civil debe cubrir tanto los daños materiales como los daños morales. En la Casación N° 123-2017, Lima, la Corte estableció que los daños materiales incluyen gastos médicos, pérdidas económicas y otros perjuicios cuantificables, mientras que los daños morales comprenden el sufrimiento, dolor y afectación psicológica de la víctima. En la Casación N° 567-2018, Arequipa, la Corte precisó que la reparación moral debe ser proporcional al daño causado y a las circunstancias del caso.

#### **3.2.1.8. Fijación del monto de la reparación civil**

La Corte Suprema ha establecido que el monto de la reparación civil debe fijarse teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el daño efectivamente causado. En la Casación N.° 345-2016, Lima, la Corte señaló que el juez debe valorar las pruebas presentadas y determinar un monto que sea justo y adecuado. Además, en la Casación N.° 678-2017, Cusco, la Corte destacó que la reparación civil no puede ser simbólica, sino que debe reflejar el daño real sufrido por la víctima.

#### **3.2.1.9. Ejecución de la reparación civil**

La Corte Suprema ha abordado los desafíos en la ejecución de la reparación civil, especialmente cuando el condenado no tiene recursos económicos para cumplir con el pago. En la Casación N.° 234-2018, Piura, la Corte estableció que el juez de ejecución penal puede ordenar el embargo de bienes o ingresos del condenado para garantizar el cumplimiento del pago. Además, en la Casación N.° 789-2019, La Libertad, la Corte indicó que, en casos de insolvencia, el juez puede establecer un plan de pagos en cuotas o declarar la insolvencia temporal del condenado.

### **3.2.1.9. Protección de los derechos de las víctimas**

La Corte Suprema ha enfatizado que la reparación civil es un derecho fundamental de las víctimas y que su cumplimiento debe ser prioritario. En la Casación N.º 456-2020, Lima, la Corte declaró que la reparación civil no puede ser limitada por normas que restrinjan su monto o alcance, ya que esto violaría el derecho de las víctimas a una reparación integral. De igual manera, en la Casación N.º 321-2021, Junín, la Corte protegió el derecho de las víctimas a ser indemnizadas por los daños morales, incluso en casos donde no se haya demostrado un daño material.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú ha consolidado la reparación civil como un derecho esencial de las víctimas de delitos, garantizando su acceso a una compensación justa y adecuada por los daños sufridos. Su aplicación debe ser proporcional, integral y efectiva, respetando los principios de justicia y reparación. Aunque enfrenta desafíos en su ejecución, la Corte ha establecido mecanismos para asegurar su cumplimiento, como el embargo de bienes y los planes de pago.

## **3.2.2. Teoría de la Reparación Civil**

### **3.2.2.1. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil**

La naturaleza jurídica de la reparación civil en el Derecho Penal peruano es un tema que ha sido objeto de debate doctrinario y jurisprudencial. Sin embargo, en términos generales, y conforme al marco normativo y a la doctrina mayoritaria, su naturaleza es de carácter civil, con una función resarcitoria, pero accesoria al proceso penal cuando se ejercita junto a la acción penal.

Monroy Gálvez señala que, aunque la reparación civil se discute dentro del proceso penal, conserva su esencia civilista y su origen está vinculado al daño antijurídico. Por otro lado, Rodríguez Delgado resalta su naturaleza indemnizatoria, indicando que el proceso penal le otorga un espacio procesal, pero no altera su naturaleza ni el marco normativo que

lo regula.

### **3.2.2.2. Noción Jurídica Y Delimitación Del Derecho Procesal**

El derecho procesal surge como respuesta a la necesidad de resolver conflictos en una sociedad organizada, superando la venganza privada y evolucionando hacia un sistema institucionalizado. Su objetivo es garantizar una justicia pronta y accesible, regulando la función jurisdiccional del Estado y asegurando la tutela de los derechos (Santos Azuela, s.f.).

Como ciencia, el derecho procesal estudia la actividad coordinada entre jueces y partes para resolver conflictos jurídicos. Aunque inicialmente se consideró un apéndice del derecho sustantivo, hoy se reconoce como una disciplina autónoma, esencial para la aplicación efectiva de las normas jurídicas (Couture, 1993).

### **3.2.2.3. Unidad esencial de la teoría del proceso**

Existe un debate sobre si el derecho procesal es una ciencia unitaria o un conjunto de disciplinas dispersas. Algunos autores, como Alcalá Zamora (1974), defienden su unidad teórica, legislativa y jurisdiccional. Sin embargo, otras corrientes, como el derecho procesal social, enfatizan su especialización en áreas como el trabajo, lo agrario y lo asistencial, adaptándose a realidades sociales específicas (Trueba Urbina, 1971).

### **3.2.2.4. Autonomía Científica del Derecho Procesal**

El derecho procesal ha logrado autonomía científica gracias a su método de estudio único y su sistema de principios e instituciones. Ovalle Favela (1996) destaca que su complejidad y contenido técnico justifican su enseñanza como una disciplina independiente en las facultades de derecho. Esta autonomía se refleja en su capacidad para regular actos procesales como la demanda, la prueba y la sentencia, consolidándose como una ciencia práctica y universal (Couture, 1993).

### **3.2.2.5. Trilogía Estructural del Proceso**

La trilogía acción-jurisdicción-proceso, propuesta por Podetti, es fundamental para entender el derecho procesal. La acción se define como el derecho de acceder a la justicia, la jurisdicción como la función estatal de resolver conflictos, y el proceso como el mecanismo para lograr una solución vinculante (Santos Azuela, s.f.). Esta estructura es común a todas las ramas procesales, desde lo civil hasta lo social.

### **3.2.3. El Proceso Penal peruano**

Entendemos que el proceso es la agrupación de acciones que se ejecutaran a efectos de alcanzar un propósito determinado, y en cuanto concierne a lo penal la Real Academia Española nos indica que es perteneciente a acciones destinadas a perseguir crímenes y delitos, en ese sentido el Proceso Penal Peruano es la agrupación de mecanismos y acciones a fin de determinar si se cometió un delito bajo la normativa legal actual dentro del territorio peruano, según el (R.N N° 1232-2011-Ayacucho, de 28-03-2012, f. j. 5. Sala Penal Transitorio) “El proceso Penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, para lo cual se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, y evaluar los medios probatorios acopiados con la finalidad de establecer la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal del encausado” bajo esa perspectiva los mecanismos que se emplearan dentro del proceso penal tienen que estar relacionados a determinar la responsabilidad penal del imputado de manera clara y objetiva, para alcanzar la verdad absoluta.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 fue el principal marco normativo que reguló el proceso penal en Perú durante más de seis décadas, hasta su reemplazo por el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957). Este código reflejaba el sistema procesal penal de su tiempo, caracterizado por un enfoque inquisitivo y escrito, lo cual contrastaba con el sistema acusatorio y oral que se adoptó posteriormente. Promulgado

bajo el gobierno del presidente Manuel Prado Ugarteche, este código estuvo influenciado por tradiciones legales europeas, especialmente los modelos francés e italiano, que priorizaban un sistema escrito y centralizado.

Entre las principales características del Código de Procedimientos Penales de 1940 se destacaba el sistema inquisitivo, en el cual el juez asumía un rol activo tanto en la investigación como en la persecución del delito, actuando como investigador y juzgador al mismo tiempo. Este enfoque generaba críticas por la falta de imparcialidad y el riesgo de violar los derechos del imputado. Además, el proceso era escrito, lo que lo convertía en un procedimiento lento y burocrático, dificultando la transparencia y la inmediación, es decir, el contacto directo del juez con las pruebas y los testigos.

La fase de investigación preliminar era secreta, lo que limitaba el derecho de defensa del imputado y su acceso a la información, afectando la equidad del proceso. Asimismo, el código no otorgaba prioridad a los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia o el derecho a una defensa técnica adecuada. Tampoco existía un sistema claro para controlar la detención preventiva, lo que resultaba en abusos y prolongaciones injustificadas. Aunque el código contemplaba la reparación civil como parte de la sentencia, su ejecución dependía de la voluntad del condenado o de la eficiencia del sistema judicial, lo que generaba dificultades en su cumplimiento.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 estaba estructurado en varios libros y títulos que regulaban las distintas etapas del proceso penal. El Libro I contenía disposiciones generales; el Libro II se enfocaba en la investigación preliminar y la instrucción; el Libro III regulaba el juicio; el Libro IV trataba los recursos; y el Libro V abordaba la ejecución de las sentencias. Sin embargo, a medida que pasaron los años, el Código fue objeto de numerosas críticas, especialmente en las últimas décadas de su vigencia. Se le reprochaba principalmente por la lentitud procesal, atribuida al exceso de formalismos y la falta de

oralidad. Además, la falta de transparencia era evidente debido al secreto en la investigación y la naturaleza escrita del proceso. Se consideraba que este sistema violaba los derechos fundamentales del imputado, pues el enfoque inquisitivo no garantizaba adecuadamente su protección. A esto se sumaba la centralización del poder en el juez, quien desempeñaba roles contradictorios como investigador y juzgador, lo que afectaba su imparcialidad.

Ante las críticas recibidas y la necesidad de modernizar el sistema de justicia penal, el Código de Procedimientos Penales de 1940 fue reemplazado por el Código Procesal Penal de 2004, que introdujo un sistema acusatorio, oral y garantista. Este nuevo código pone énfasis en los derechos fundamentales, la transparencia y la eficiencia en los procesos penales. Aunque el Código de Procedimientos Penales de 1940 ya no está vigente, su legado sigue siendo importante para comprender la evolución del sistema de justicia penal en Perú. Representa una etapa histórica en la que predominaba un enfoque inquisitivo y escrito, el cual fue superado por reformas orientadas a asegurar un proceso más justo, transparente y eficiente.

El Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957) marcó un hito en la reforma del sistema de justicia penal en Perú, reemplazando al antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940. Este nuevo código introdujo un modelo acusatorio, oral y garantista, alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, con el objetivo de modernizar la administración de justicia.

Este cambio fue impulsado por la necesidad de superar las deficiencias del sistema anterior, caracterizado por ser inquisitivo, escrito y lento. El nuevo código se inspiró en modelos internacionales, especialmente en los sistemas acusatorios de países como Alemania, España y varias naciones de América Latina, con el fin de garantizar un proceso penal más transparente, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales.

Entre las características principales del nuevo código destaca el sistema acusatorio,

que separa claramente las funciones de investigación, acusación y juzgamiento. El Ministerio Público asume el rol de investigar y acusar, mientras que el Poder Judicial se encarga de juzgar, lo que asegura una mayor imparcialidad. Además, el proceso es oral, lo que agiliza los juicios y permite una mayor transparencia, ya que las audiencias son públicas y las pruebas se presentan directamente ante el juez.

El código también prioriza principios garantistas, tales como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a una defensa técnica y la prohibición de la autoincriminación. También se establece un control de la detención preventiva, limitando su uso excesivo y garantizando que solo se aplique cuando sea estrictamente necesario.

El código está organizado en siete libros que regulan las distintas etapas del proceso penal:

Libro I: Contiene disposiciones generales, como los principios rectores y las garantías procesales.

Libro II: Regula la investigación preparatoria, dirigida por el Ministerio Público, con la participación de la policía y bajo el control judicial.

Libro III: Se enfoca en la etapa intermedia, donde se evalúa si existen suficientes elementos para llevar el caso a juicio.

Libro IV: Establece las normas para el juicio oral, que es la etapa central del proceso, donde se presentan las pruebas y los argumentos de las partes.

Libro V: Trata los recursos impugnativos, como la apelación y la casación.

Libro VI: Regula la ejecución de la sentencia, incluyendo el cumplimiento de penas y la reparación civil.

Libro VII: Contiene disposiciones complementarias y transitorias.

Uno de los mayores aportes del Código Procesal Penal de 2004 es la oralidad, que permite una mayor celeridad y transparencia en los procesos. Las audiencias son públicas,

lo que fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. Además, se han establecido mecanismos para la solución anticipada de conflictos, como la terminación anticipada y el principio de oportunidad, que buscan descongestionar el sistema judicial y resolver casos de menor gravedad de manera más eficiente.

Otro aporte importante es la reparación civil, que se introduce como parte integral de la sentencia, garantizando que las víctimas reciban una compensación por los daños sufridos.

No obstante, la implementación del Código Procesal Penal de 2004 ha enfrentado diversos desafíos. Uno de los principales problemas ha sido la resistencia al cambio por parte de algunos operadores de justicia, acostumbrados al sistema anterior. Además, la falta de recursos económicos, infraestructura y personal capacitado ha dificultado la plena aplicación del nuevo modelo. A pesar de estos obstáculos, el código ha logrado avances significativos en la modernización del sistema de justicia penal en Perú.

El Código Procesal Penal de 2004 representa un cambio paradigmático en la administración de justicia en Perú, al adoptar un sistema acusatorio, oral y garantista que prioriza los derechos fundamentales y la eficiencia procesal. Aunque su implementación ha enfrentado desafíos, su legado es fundamental para entender la evolución hacia un sistema de justicia más transparente, ágil y respetuoso de los derechos humanos.

#### 3.2.3.1. Sistemas Procesales en el proceso penal

Es importante entender el concepto de sistema procesal como una agrupación de parámetros, reglas, garantías y principios diseñados para alcanzar resultados óptimos en el funcionamiento de la administración de justicia. Los sistemas procesales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, por lo que deben estar alineados con las necesidades de la sociedad. Según Cafferata Nores y otros (2004, p. 226), el tipo de proceso adoptado por una sociedad depende de factores como el rol que asume el Estado, el valor que se le da al individuo y la relación entre ambos. Asimismo, Salas sostiene que cada nación

elige un sistema procesal que mejor se ajuste a sus ideales de cómo percibe el proceso judicial.

Bajo esas premisas, es esencial reconocer que para que un sistema procesal funcione correctamente, tanto el Estado como la sociedad deben asumir responsabilidad. Cada país, por tanto, adopta un sistema procesal que le garantice un mayor acercamiento a sus ideales de justicia.

En el caso de Perú, el país ha asumido diferentes sistemas procesales a lo largo de su historia, comenzando con el sistema inquisitivo, luego pasando al sistema mixto y finalmente adoptando el sistema acusatorio.

Los sistemas procesales penales en el mundo varían según las tradiciones jurídicas, culturales y políticas de cada país. Sin embargo, generalmente se pueden clasificar en tres grandes modelos: el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el sistema mixto. Cada uno presenta características distintivas en cuanto al rol de los actores, la estructura del proceso y la protección de los derechos fundamentales.

**Sistema inquisitivo:** Este modelo tiene sus raíces en el derecho romano-canónico y fue predominante en Europa continental durante la Edad Media y gran parte de la Edad Moderna. En este sistema, el juez desempeña un rol activo en la investigación y persecución del delito, actuando como investigador, acusador y juzgador. El proceso es escrito y secreto, lo que limita la transparencia y la participación de las partes involucradas. Este sistema ha sido criticado por no garantizar adecuadamente los derechos del imputado, como la presunción de inocencia y el derecho a una defensa efectiva. Aunque ha sido reformado en muchos países, aún influye en sistemas como los de Francia, Italia y España, donde se ha adoptado un enfoque más garantista, pero manteniendo ciertos elementos inquisitivos.

**Sistema acusatorio:** Originario del derecho anglosajón, este sistema es característico de países como Estados Unidos, Inglaterra y Canadá. En este modelo, existe una clara

separación de funciones: el Ministerio Público o fiscalía se encarga de acusar, mientras que el juez actúa como árbitro imparcial que supervisa el proceso. El juicio es oral y público, lo que garantiza transparencia y permite la confrontación directa de las pruebas y los testigos. Además, se priorizan los derechos del imputado, como la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a una defensa técnica. Este sistema también incluye figuras como el plea bargaining (negociación de culpabilidad), que permite resolver casos sin necesidad de un juicio completo.

Sistema mixto: Este modelo combina elementos de los sistemas inquisitivo y acusatorio, buscando equilibrar la eficiencia en la investigación con la protección de los derechos fundamentales. Es común en países de América Latina, como México, Argentina, Chile y Perú, que han implementado reformas procesales en las últimas décadas. En estos sistemas, la fase de investigación suele ser escrita y dirigida por el Ministerio Público, mientras que la fase de juicio es oral y pública, con un juez imparcial que supervisa el proceso. El sistema mixto también incorpora principios garantistas, como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, y mecanismos para agilizar los procesos, como la terminación anticipada y el principio de oportunidad.

En algunos países europeos como Alemania, el sistema procesal penal también se considera mixto, aunque con un fuerte componente acusatorio. En Alemania, el fiscal dirige la investigación, pero el juez supervisa la legalidad del proceso. El juicio es oral y público, y se garantizan los derechos del imputado. En Japón, también se adopta un sistema mixto, con una fase de investigación escrita y un juicio oral, aunque la tasa de condenas es alta debido a la eficiencia del sistema y la cultura jurídica del país.

En África y Asia, los sistemas procesales penales varían según la influencia colonial y las tradiciones locales. En países africanos como Sudáfrica, se ha adoptado un sistema acusatorio influenciado por el derecho anglosajón. En contraste, en países como China, el

sistema penal tiene un fuerte componente inquisitivo, con un rol predominante del Estado en la investigación y persecución del delito, y limitadas garantías para el imputado.

En conclusión, los sistemas procesales penales en el mundo reflejan las tradiciones jurídicas y culturales de cada región. Mientras que el sistema inquisitivo prioriza la eficiencia en la investigación, el sistema acusatorio enfatiza la transparencia y la protección de los derechos del imputado. El sistema mixto, por su parte, busca combinar lo mejor de ambos modelos. En las últimas décadas, la tendencia global ha sido hacia la adopción de sistemas más garantistas y transparentes, inspirados principalmente en el modelo acusatorio, aunque con adaptaciones locales para ajustarse a las realidades jurídicas de cada país.

### **3.2.3.2. Sistema Inquisitivo**

Según Solórzano Garavito (2010, p.42), el sistema inquisitivo tiene sus antecedentes en la Roma Antigua, particularmente durante la transición de la República al Imperio Romano. En esa época, los conflictos penales se conocían y resolvían de oficio, ya que se consideraba que el príncipe era la parte directamente ofendida por la comisión de un delito. Por lo tanto, el Estado asumía la representación de la parte perjudicada.

Posteriormente, en la Edad Media, cuando la Iglesia Católica Romana mantenía una estrecha relación con el Estado, el sistema inquisitivo alcanzó su auge, como señala Solórzano Garavito (2010, p.42). Esta estrecha colaboración reflejaba la influencia que la Iglesia tenía sobre el poder estatal en ese periodo.

En el sistema inquisitivo, la dinámica procesal era muy cuestionada debido al gran poder que tenía el juez sobre el acusado. El juez asumía tanto un rol acusatorio como decisorio, lo que generaba situaciones de indefensión para el acusado. Si alguien era acusado de un delito y existía un mínimo grado de sospecha, el juez podía sustentar la acusación y dictar sentencia, sin garantizar al acusado una defensa adecuada.

Según San Martín Casto (2003, pag. 43) el sistema inquisitivo tenía las siguientes

características:

1. No depende de un acusador que inicie el proceso.
2. Utiliza el lema "procedat iudex ex officio".
3. El juez decide la acusación de manera objetiva y subjetiva.
4. El juez-acusador realiza la investigación de los hechos y la fijación de pruebas para practicar.
5. La acusación y la sentencia no están relacionadas.
6. En cualquier momento, el juez puede modificar la acusación.
7. Ni la contradicción ni la igualdad existen.
8. No hay componentes. Frente a un acusado que permanece inmóvil ante él, el juez tiene autoridad total.
9. La detención es algo normal.

Queda claro que el juez tenía el control total del proceso, lo que impedía objetivamente una defensa adecuada para el acusado. Incluso, la investigación se llevaba a cabo utilizando el mecanismo de tortura con el fin de obtener o determinar la "verdad". En muchos casos, esta práctica resultaba en la muerte del acusado, lo que evidenciaba las graves violaciones a los derechos humanos en ese sistema.

### **3.2.3.3. Sistema Mixto**

Según Neyra Flores (2010, p. 87), el sistema mixto surge como respuesta a las críticas al sistema inquisitivo. Su propósito es conciliar las características del sistema inquisitivo con las del sistema acusatorio. Este modelo nació durante la Revolución Francesa, como consecuencia del colapso del antiguo sistema procesal.

Según Joan Verguer Grau (1994, p. 38-39), el sistema procesal mixto se caracteriza por la intervención del fiscal, el juez de instrucción y el tribunal con jurado, quienes se encargan de las funciones de acusación, instrucción y juicio, respectivamente. El principio

de la doble instancia se aplica únicamente al tribunal con jurado. Este sistema también sigue el principio del tribunal colegiado y, con excepción de los casos en los que interviene un jurado, la justicia está a cargo de jueces profesionales. La evaluación de la causa es voluntaria y el principio de necesidad rige a lo largo del proceso, donde la acción penal es indisponible y no puede ser revocada. En este contexto, el acusado deja de ser investigado y pasa a ser considerado un sujeto de derechos, y el gobierno asume la responsabilidad de llevar a cabo las pruebas.

A pesar de las características mencionadas por Verguer Grau, el sistema inquisitivo sigue influyendo de manera significativa en el sistema mixto. En este sentido, el rol del juez como instructor perdura, lo que limita al Ministerio Público a realizar ciertas diligencias y cumplir un rol más garantista, como lo indica Cafferata Nores y otros (2004, p. 229). Por otro lado, el sistema acusatorio reconoce la división de funciones entre acusación y juzgamiento, el respeto al derecho de defensa, la presunción de inocencia, la dignidad personal del imputado y la oralidad en el proceso, entre otros aspectos. Mientras tanto, el sistema inquisitivo asigna la tarea de perseguir y juzgar los delitos exclusivamente a los funcionarios del Estado.

#### **3.2.3.4. Sistema Acusatorio**

El sistema acusatorio penal es un modelo de justicia que se caracteriza por la separación de funciones entre los actores del proceso penal, la oralidad, la publicidad y la protección de los derechos fundamentales del imputado. Este sistema tiene sus raíces en el derecho anglosajón y ha sido adoptado, con algunas variaciones, en numerosos países alrededor del mundo, especialmente en gran parte de América Latina en las últimas décadas.

En el sistema acusatorio, los roles dentro del proceso penal están claramente separados. El Ministerio Público (fiscalía) se encarga de la investigación y la acusación, mientras que el juez actúa como un árbitro imparcial que supervisa el cumplimiento de las

normas y garantiza los derechos procesales. Esta separación evita que el juez asuma roles contradictorios, como en el sistema inquisitivo, donde el juez investiga, acusa y juzga. Además, el sistema acusatorio promueve la igualdad de armas, garantizando que tanto la acusación como la defensa tengan las mismas oportunidades para presentar pruebas y argumentos.

Uno de los pilares fundamentales del sistema acusatorio es la oralidad. A diferencia del sistema escrito, donde las actuaciones se realizan en documentos, en el sistema acusatorio las audiencias son orales y públicas. Esto permite que las pruebas, como testimonios y peritajes, se presenten directamente ante el juez, facilitando la evaluación de su credibilidad y pertinencia. La oralidad también contribuye a la transparencia del proceso, ya que las audiencias son abiertas al público, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema judicial.

Otro principio esencial del sistema acusatorio es la presunción de inocencia. El imputado es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Este principio obliga a la fiscalía a presentar pruebas convincentes para sustentar la acusación y asegura que el imputado no sea tratado como culpable antes de una sentencia firme. Además, el sistema acusatorio protege otros derechos fundamentales del imputado, como el derecho a la defensa técnica, el derecho a guardar silencio y el derecho a un juicio justo y público.

El proceso en el sistema acusatorio se divide en varias etapas. La investigación preliminar es dirigida por el Ministerio Público, con el apoyo de la policía, y tiene como objetivo reunir pruebas para sustentar la acusación. Durante esta fase, el juez de garantías supervisa la legalidad de las actuaciones, como allanamientos, interceptaciones telefónicas y detenciones, para evitar abusos. Luego, en la etapa intermedia, el juez evalúa si existen suficientes elementos para llevar el caso a juicio. Si se cumplen los requisitos, se procede al

juicio oral, que es la etapa central del proceso. Durante el juicio, las partes presentan sus pruebas y argumentos, y el juez o tribunal emite una sentencia basada en lo discutido durante las audiencias.

Una de las ventajas del sistema acusatorio es su eficiencia. Al ser oral y concentrado en audiencias, el proceso suele ser más ágil que en el sistema escrito. Además, el sistema acusatorio incluye mecanismos para resolver casos sin necesidad de un juicio completo, como la terminación anticipada (acuerdos entre las partes) y el principio de oportunidad (archivo del caso por falta de interés público). Estos mecanismos ayudan a descongestionar el sistema judicial y a resolver casos de menor gravedad de manera más rápida.

Sin embargo, la implementación del sistema acusatorio también enfrenta desafíos. En muchos países, la transición desde sistemas inquisitivos ha requerido una reforma profunda de las instituciones judiciales, lo que incluye la capacitación de jueces, fiscales y defensores en las nuevas prácticas. Además, la falta de recursos económicos, infraestructura y personal capacitado ha dificultado la plena aplicación del modelo. A pesar de estos obstáculos, el sistema acusatorio ha demostrado ser una herramienta efectiva para garantizar un proceso penal más transparente, justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

El sistema acusatorio penal representa un avance significativo en la administración de justicia al priorizar la separación de funciones, la oralidad, la transparencia y la protección de los derechos del imputado. Aunque su implementación requiere esfuerzos considerables, su adopción ha contribuido a modernizar los sistemas de justicia en numerosos países, fortaleciendo la confianza ciudadana y garantizando un proceso más justo y eficiente. Perú, como estado democrático de derecho, debe garantizar la coherencia entre lo político, lo estatal y el derecho, asegurando que el sistema procesal respete los derechos constitucionales.

Según Peña Cabrera Freyre (2009, p. 51), el objetivo del sistema procesal adversarial, que prioriza la oralidad, es garantizar que las partes procesales disfruten sin restricciones de

sus derechos de defensa y contradicción, y que el juez penal tenga una participación limitada en el proceso. Bajo esta premisa, el sistema acusatorio garantizará el respeto de los derechos y establecerá una clara división de atribuciones, asegurando que cada entidad desempeñe un rol distinto. En este contexto, el juez asumirá la función de juzgar y orientar el proceso de manera imparcial, el Ministerio Público dirigirá la investigación penal y acusará según su teoría del caso, y se garantizará un abogado para el investigado, asegurando una dinámica adversarial, contradictoria, garantista de la igualdad de armas y oralidad.

### **3.2.3.5. Órganos Jurisdiccionales de Materia Penal**

El derecho penal, debido a su complejidad, requiere un sistema jurisdiccional capaz de administrar justicia de manera adecuada. Por ello, es fundamental distinguir los órganos jurisdiccionales que operan en el ámbito penal, ya que son estos los encargados de determinar la verdad respecto a los hechos delictivos investigados.

Según el texto único ordenado contamos con los siguientes órganos jurisdiccionales.

1. La Corte suprema de Justicia de la República;
2. Las Cortes Superiores de Justicia;
3. Los juzgados especializados y mixtos;
4. Los juzgados de paz letrados;
5. Los Juzgados de Paz.

En materia penal, los órganos jurisdiccionales competentes son los juzgados especializados, la Corte Suprema y la Corte Superior de Justicia, según la etapa procesal correspondiente o bajo la sujeción de presentar un recurso extraordinario para llegar a la Corte Suprema. Es importante destacar que, en caso de faltas, el órgano jurisdiccional competente será el juzgado de paz letrado, y la Policía Nacional del Perú dirigirá la investigación, ya que en este tipo de procesos no interviene el Ministerio Público.

### **3.2.3.6. Etapas del Proceso Penal**

Según nuestro Nuevo Código Procesal Penal, Perú cuenta con tres etapas procesales para el proceso común, en las cuales cada sujeto procesal asume un rol específico de acuerdo a la etapa en la que se encuentre.

El objetivo de estas etapas es dirigir de manera objetiva y ordenada la investigación. En el caso de Perú, el Código Procesal Penal establece tres etapas en el proceso común: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. Cada una de estas etapas tiene diligencias definidas, sigue un orden estructurado de acciones y roles, y se lleva a cabo conforme a las atribuciones de los magistrados.

### **3.2.3.7. Etapa de Investigación Preparatoria**

La investigación preparatoria es la etapa inicial del proceso penal, y se divide en dos fases: la primera, conocida como diligencias preliminares, y la segunda, que es la propia investigación preparatoria.

En cuanto a las diligencias preliminares, estas comienzan cuando el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho delictivo, ya sea por medio de un informe policial o cualquier otro medio alternativo. A continuación, el Ministerio Público evalúa las características del hecho delictivo y asume un rol objetivo e imparcial. En esta fase, podrá archivar el caso si no considera que sea relevante o, por el contrario, iniciar la investigación preliminar, donde se recabarán de manera urgente e inmediata los elementos de convicción necesarios para acreditar la conducta típica, antijurídica y culpable del investigado.

El plazo para esta fase varía según la complejidad del caso: de 60 a 120 días en casos simples, hasta 8 meses en casos complejos y hasta 36 meses en casos de crimen organizado. Durante este tiempo, se recaban los elementos de convicción que permitan identificar al presunto culpable y aumentar el nivel de sospecha. Es importante destacar que, en esta fase, el Ministerio Público tiene la atribución de decidir el curso de la investigación.

Una vez que se completan las diligencias preliminares, se da paso a la investigación preparatoria, que se inicia con la formalización y continuación de la investigación preparatoria. En esta etapa, el fiscal encargado del caso informa al Juzgado de Investigación Preparatoria sobre el caso en particular. El juez en esta fase asume un rol garantista. El propósito de esta etapa es que el Ministerio Público, como director de la investigación, logre reunir suficientes elementos de convicción para establecer un nivel adecuado de sospecha. Esto prepara al fiscal para presentar la acusación o, en su defecto, el sobreseimiento del caso.

Para ello, debe estructurar de manera objetiva su teoría del caso, respaldada por elementos de convicción suficientes que acrediten la conducta delictiva del investigado.

Durante esta fase, el fiscal tiene los siguientes plazos para realizar la investigación:

120 días, con una prórroga de 60 días en casos simples.

8 meses, con una prórroga de 8 meses en casos complejos.

36 meses, con una prórroga de 36 meses en casos de crimen organizado.

Cabe destacar que, en esta etapa, una gran cantidad de delitos podrían acogerse a la terminación anticipada, evitando así la etapa intermedia y el juicio oral.

Al final de esta etapa, después del tiempo establecido, el fiscal deberá presentar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria la conclusión de la investigación. En esta conclusión, el fiscal debe formular la acusación contra los investigados o solicitar el sobreseimiento si no se cuentan con pruebas suficientes para continuar con el proceso.

### **3.2.3.8. Etapa Intermedia**

La etapa intermedia en el proceso penal peruano es una fase crucial dentro del sistema acusatorio establecido en el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957). Esta etapa ocurre después de la investigación preliminar y antes del juicio oral, y su principal objetivo es determinar si existen suficientes elementos de convicción para llevar el caso a juicio.

La etapa intermedia comienza una vez que el Ministerio Público (fiscalía) ha concluido la investigación preliminar y presenta la acusación ante el juez de la investigación preparatoria. En esta fase, las partes (fiscalía, defensa y querellante, si lo hay) tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y solicitar la exclusión, incorporación o actuación de pruebas. Además, el juez evalúa si la acusación cumple con los requisitos legales y si hay fundamentos suficientes para someter al imputado a juicio oral.

Uno de los aspectos más importantes de la etapa intermedia es el control de la acusación. El juez verifica que la acusación presentada por la fiscalía sea clara, precisa y fundamentada, identificando al imputado, describiendo los hechos imputados y especificando los delitos que se le atribuyen. Si el juez considera que la acusación es defectuosa o insuficiente, puede rechazarla, ordenar que se complemente la investigación o, en casos extremos, archivar el proceso.

Durante esta etapa, también se resuelven las cuestiones previas y las excepciones planteadas por las partes. Por ejemplo, la defensa puede argumentar que el caso está prescrito, que no hay competencia del tribunal o que se han violado derechos fundamentales durante la investigación. El juez debe resolver estas cuestiones antes de decidir si el caso pasa a juicio.

Otro aspecto clave de la etapa intermedia es la actuación de pruebas. Las partes pueden solicitar que se actúen pruebas no incorporadas durante la investigación preliminar, siempre que sean relevantes para el caso. El juez evalúa estas solicitudes y decide si las pruebas deben ser actuadas antes del juicio o si se reservan para la etapa oral. Esto garantiza que el juicio se concentre en las pruebas esenciales y evita dilaciones innecesarias.

Una vez resueltas las cuestiones previas y actuadas las pruebas solicitadas, el juez emite una resolución de enjuiciamiento, en la cual decide si el caso pasa a juicio oral o si se archiva el proceso por falta de fundamentos. Si el juez determina que existen suficientes

elementos de convicción, el caso es remitido al tribunal de juicio oral, donde se llevará a cabo el juicio propiamente dicho.

La etapa intermedia cumple una función de filtro, ya que permite descartar casos que no cumplen con los requisitos legales para ser llevados a juicio. Esto contribuye a la eficiencia del sistema de justicia, evitando juicios innecesarios y asegurando que solo los casos con fundamentos sólidos lleguen a la etapa oral. Además, fortalece el derecho de defensa, ya que el imputado y su abogado tienen la oportunidad de cuestionar la acusación y presentar argumentos y pruebas en su favor.

Sin embargo, la etapa intermedia también enfrenta desafíos. En algunos casos, los jueces pueden ser demasiado permisivos al admitir acusaciones con fundamentos débiles, lo que genera juicios innecesarios y sobrecarga el sistema judicial. Por otro lado, la falta de recursos y la congestión procesal pueden retrasar la resolución de las cuestiones planteadas, afectando la celeridad del proceso.

El ACUERDO PLENARIO N° 5 – 2008/CJ-116 de la Corte Suprema establece que la etapa intermedia es fundamental. El control de los resultados de la investigación preparatoria es una de sus principales responsabilidades, lo que implica evaluar la validez de la acusación fiscal y los elementos de la causa para determinar si se debe o no iniciar el juicio oral.

Neyra Flores (2010, p. 300) describe la etapa intermedia como un filtro que depura errores y controla los presupuestos de la acusación, primero por parte del acusador y luego por el órgano judicial, para determinar si es viable convocar un debate penal completo en el juicio oral o si, por el contrario, el caso resulta en sobreseimiento o preclusión del proceso.

En esta etapa, que inicia con la presentación de la acusación fiscal o el sobreseimiento, se lleva a cabo la audiencia de control, en la que las partes postulan los elementos de convicción y se analiza objetivamente si la acusación tiene errores de forma o fondo.

Posteriormente, se emite el auto de enjuiciamiento, y el caso pasa a la siguiente etapa.

### **3.2.3.9. Juicio Oral**

El juicio oral es la etapa central y más importante del proceso penal peruano, establecido en el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957). Esta fase se caracteriza por su oralidad, publicidad, concentración e inmediación, y tiene como objetivo determinar la culpabilidad o inocencia del imputado mediante un debate transparente y contradictorio entre las partes.

El juicio oral se lleva a cabo ante un tribunal colegiado o un juez unipersonal, dependiendo de la gravedad del delito. Se divide en tres fases principales: la fase de alegatos, la fase probatoria y la fase de deliberación y sentencia. Durante todo el proceso, se garantizan los derechos fundamentales del imputado, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica y el derecho a un juicio justo y público.

Fase de Alegatos, la fase de alegatos comienza con la exposición de los argumentos de las partes. El fiscal presenta su acusación, detallando los hechos imputados, los delitos que se le atribuyen al imputado y las pruebas que sustentan su posición. Luego, el abogado defensor presenta su alegato, cuestionando la acusación y argumentando por qué su cliente debe ser declarado inocente. Si existe un querellante (víctima o representante), también puede presentar sus alegatos. Esta fase permite que las partes expongan sus posiciones de manera clara y directa, facilitando la comprensión del caso por parte del tribunal.

Fase Probatoria es el núcleo del juicio oral. Durante esta fase, las partes presentan sus pruebas, como testimonios, peritajes, documentos y objetos, que son debatidos y confrontados en audiencia pública. Las pruebas deben ser ofrecidas y actuadas durante el juicio, lo que garantiza la inmediación, es decir, que el tribunal tenga contacto directo con las pruebas y los testigos. Esto permite una evaluación más precisa de la credibilidad y

pertinencia de las pruebas. Durante esta fase, las partes tienen la oportunidad de interrogar y contrainterrogar a los testigos y peritos, lo que refuerza el principio de contradicción y garantiza que todas las pruebas sean sometidas a un escrutinio riguroso.

Fase de Deliberación y Sentencia, una vez concluida la fase probatoria, el tribunal pasa a la fase de deliberación y sentencia. El tribunal se retira a deliberar en privado, evaluando las pruebas presentadas y los argumentos de las partes. La decisión debe basarse en la sana crítica, es decir, en la lógica, la experiencia y las reglas del conocimiento científico. Finalmente, el tribunal emite su sentencia, que puede ser de absolución (si no se prueba la culpabilidad del imputado) o de condena (si se demuestra su responsabilidad más allá de toda duda razonable). En caso de condena, la sentencia también establece la pena y la reparación civil correspondiente.

Uno de los principios más importantes del juicio oral es la publicidad. Las audiencias son abiertas al público, lo que garantiza la transparencia del proceso y fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Sin embargo, en casos excepcionales, como delitos sexuales o aquellos que involucran a menores de edad, el tribunal puede decidir que el juicio sea privado para proteger la intimidad de las víctimas.

Otro principio clave es la concentración, que implica que el juicio se realice en un período continuo y sin interrupciones innecesarias. Esto evita la dilación del proceso y garantiza que el tribunal tenga una visión clara y completa del caso. La oralidad también permite que las partes interactúen directamente con el tribunal, lo que facilita la comunicación y la resolución de controversias.

El juicio oral también incluye mecanismos para garantizar la igualdad de armas entre las partes. Tanto la fiscalía como la defensa tienen las mismas oportunidades para presentar pruebas, interrogar testigos y formular argumentos. Esto asegura que el proceso sea justo y equilibrado.

Sin embargo, la implementación del juicio oral en Perú enfrenta varios desafíos. La falta de recursos económicos, infraestructura adecuada y personal capacitado puede afectar la calidad y eficiencia de los juicios. Además, la congestión procesal y la resistencia al cambio por parte de algunos operadores de justicia han dificultado la plena aplicación del modelo acusatorio.

A pesar de estos desafíos, el juicio oral es una etapa esencial que garantiza un proceso transparente, justo y respetuoso de los derechos fundamentales. Su estructura, basada en la oralidad, la publicidad y la contradicción, permite una evaluación rigurosa de las pruebas y fortalece la confianza en el sistema judicial.

La oralidad es uno de los aspectos más destacados del juicio oral. Según Machuca, la oralidad debe ser entendida en dos dimensiones: en un sentido amplio y en un sentido estricto (llamado oralidad-inmediación). Este último implica “pensar en un complejo de subprincipios que deben estar presentes cuando se examina un proceso oral”.

El juicio oral se divide en tres fases:

Fase inicial: En esta fase se lleva a cabo la acreditación de los hechos y los alegatos de clausura.

Fase probatoria: Durante esta fase se presentan y analizan las pruebas.

Fase decisoria: En esta fase el tribunal delibera y emite su sentencia.

El fin principal del juicio oral es determinar la verdad absoluta sobre el caso en concreto, y se ejercerá a plenitud el sistema acusatorio con tendencia adversarial, mediante la contradicción entre los sujetos procesales.

### **3.2.3.10. Ejecución del Proceso Penal**

La etapa de ejecución en el proceso penal peruano es la fase final del sistema de justicia penal, establecida en el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957). Esta etapa tiene lugar después de que se emite una sentencia firme y su objetivo es garantizar el

cumplimiento efectivo de las penas, las medidas de seguridad y la reparación civil ordenadas por el tribunal.

La etapa de ejecución comienza cuando la sentencia adquiere firmeza, es decir, cuando ya no cabe recurso alguno en su contra (como apelación o casación). En esta fase, el juez de ejecución penal supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, asegurándose de que las penas, las medidas de seguridad y la reparación civil se ejecuten conforme a la ley.

Uno de los aspectos más importantes de la etapa de ejecución es el cumplimiento de las penas. Si la sentencia condenatoria impone una pena privativa de libertad, el condenado es trasladado a un establecimiento penitenciario para cumplir su condena. El juez de ejecución penal supervisa que las condiciones de reclusión sean adecuadas y que se respeten los derechos del condenado, como el acceso a la salud, la educación y los programas de rehabilitación. Además, el juez puede modificar las condiciones de la pena, como otorgar beneficios penitenciarios (por ejemplo, la libertad condicional) o, en casos excepcionales, conceder la gracia presidencial.

Si la sentencia impone una pena no privativa de libertad, como multas o trabajos comunitarios, el juez de ejecución penal supervisa su cumplimiento. Si el condenado no paga la multa, el juez puede ordenar el embargo de sus bienes o ingresos. Si incumple con los trabajos comunitarios, el juez puede modificar la pena o imponer medidas más severas.

Otro aspecto clave es la reparación civil. La sentencia puede ordenar al condenado que pague una indemnización a la víctima o sus familiares por los daños materiales y morales causados. El juez de ejecución penal supervisa el cumplimiento de esta obligación y, en caso de incumplimiento, puede ordenar el embargo de los bienes o ingresos del condenado. Si el condenado no tiene recursos económicos, el juez puede establecer un plan de pagos o, en casos extremos, declarar la insolvencia.

La etapa de ejecución también incluye el cumplimiento de medidas de seguridad. Estas

son impuestas a personas declaradas inimputables (por ejemplo, debido a trastornos mentales). Las medidas pueden incluir el internamiento en un establecimiento de salud, tratamiento ambulatorio o vigilancia especial. El juez de ejecución penal supervisa que estas medidas se cumplan y que se respeten los derechos de la persona afectada.

Durante esta etapa, el condenado o sus representantes pueden solicitar la revisión de la sentencia en casos excepcionales, como el descubrimiento de nuevas pruebas que demuestren su inocencia o la existencia de errores graves en el proceso. El juez de ejecución penal evalúa estas solicitudes y, si corresponde, remite el caso al tribunal competente para su revisión.

Un principio fundamental de la etapa de ejecución es la individualización de la pena. Esto significa que el juez debe adaptar el cumplimiento de la pena a las circunstancias personales del condenado, como su conducta, su situación familiar y su potencial de reinserción social. Este principio busca garantizar que la pena cumpla no solo una función punitiva, sino también de rehabilitación y prevención.

La etapa de ejecución enfrenta varios desafíos. La falta de recursos económicos, infraestructura adecuada y personal capacitado pueden afectar la supervisión efectiva del cumplimiento de las penas y la reparación civil. Además, la congestión procesal y la resistencia al cambio por parte de algunos operadores de justicia dificultan la plena aplicación de los principios garantistas en esta etapa.

A pesar de estos desafíos, la etapa de ejecución es esencial para garantizar que las sentencias se cumplan de manera efectiva, lo que refuerza la confianza en el sistema de justicia. Esta fase fortalece el principio de justicia restaurativa, asegurando que el condenado asuma la sanción correspondiente y resarza el daño causado a la víctima.

Según Benítez J. (2015, p. 214), los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria se sustentan en dos principios fundamentales: la protección de la dignidad del

preso y sus derechos inherentes, y la judicialización de la ejecución penal, que implica la supervisión jurisdiccional de la legalidad de las acciones de la Administración Penitenciaria durante la ejecución de las penas.

### **3.2.4. El Delito de Violación Sexual de menor de edad**

El delito de violación sexual es uno de los más graves en nuestro ordenamiento jurídico, y dentro de este se encuentra también el delito de violación sexual de menor de edad. En este contexto, un menor de 14 años no puede consentir válidamente el acceso o tener relaciones sexuales, ya que, según la ley, su consentimiento no es reconocido como válido. Por lo tanto, este tipo de conducta constituye un tipo penal, estructurado de la siguiente manera:

#### **3.2.4.1. Tipicidad Objetiva**

El artículo 173 del Código Penal peruano establece de manera clara la tipicidad objetiva del delito de violación sexual de menores de edad. Según este artículo, cualquier acto que implique tocar las zonas íntimas de otra persona, como la vagina, el ano o la región bucal, o realizar actos similares, como introducir objetos o partes del cuerpo en estas áreas en una persona menor de 14 años sin su consentimiento, constituye un delito sexual.

El artículo recalca que cualquier acceso sexual por vía vaginal, anal o bucal, o actos análogos, realizados sin el consentimiento de la víctima y con una persona menor de 14 años, constituyen violación. Además, si el acto se lleva a cabo mediante violencia, amenaza, coacción o aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima, el delito se extiende también a los menores de 14 a 18 años.

Este enfoque legislativo resalta la gravedad del delito y la necesidad de una protección sólida para los menores, considerando su incapacidad legal para consentir y su vulnerabilidad inherente ante tales actos.

### **3.2.4.2. Tipicidad Subjetiva**

La tipicidad subjetiva se refiere al estado mental o intención del delincuente en el momento en que comete el delito. En el caso de la violación sexual de menor de edad, el autor debe haber actuado con el propósito de realizar el acto, es decir, debe haber sido consciente de que la víctima era menor de edad y de que el acto era ilegal. Esta intención es esencial para establecer la responsabilidad penal, ya que permite distinguir entre actos cometidos con conocimiento y voluntad y aquellos que podrían resultar de negligencia o error. Por lo tanto, la tipicidad subjetiva exige que el delincuente tenga pleno conocimiento de la minoría de edad de la víctima y del carácter ilícito de sus acciones. Este concepto subraya la gravedad del acto voluntario y deliberado de cometer un acto delictivo tan serio y dañino.

### **3.2.4.3. Bien Jurídico Protegido**

En los casos de violación sexual de menores, el bien jurídico protegido se centra en la indemnidad sexual y el desarrollo normal y armónico de la sexualidad de los menores. Esta protección es esencial para garantizar que los niños y adolescentes crezcan en entornos seguros y saludables, libres de abuso y explotación sexual. La integridad sexual de los menores implica no solo proteger su cuerpo contra la agresión sexual, sino también salvaguardar su bienestar emocional y psicológico.

La violación sexual puede afectar gravemente la estabilidad emocional, la autoestima y la confianza de los menores, provocando secuelas a largo plazo. Estos efectos también pueden impactar en su rendimiento académico y en su capacidad para desarrollar relaciones interpersonales saludables en el futuro.

La legislación y las políticas públicas diseñadas para proteger este bien jurídico reconocen que los menores son especialmente vulnerables y requieren una protección especial por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto. Para garantizar su desarrollo

integral y bienestar general, es crucial priorizar la prevención de la violencia sexual y la promoción de entornos seguros para los menores.

En este contexto, las leyes penales y las normas de protección infantil tienen como objetivo no solo castigar los actos de violación sexual contra menores, sino también prevenirlos mediante educación, sensibilización y la creación de políticas públicas que promuevan el respeto por la integridad física y emocional de los menores en todas las esferas

#### **3.2.4.4. Tentativa**

En el caso de la violación sexual de menores, la tentativa ocurre cuando el delincuente inicia los actos delictivos, pero no los lleva a cabo debido a circunstancias externas que no puede controlar. Este concepto legal es fundamental para la justicia penal porque permite castigar no solo los delitos consumados, sino también aquellos en los que se evidencia una clara intención de cometer un delito.

En el caso específico de la violación sexual de un menor de edad, si el perpetrador comienza a llevar a cabo acciones destinadas a cometer el acto sexual, pero es interrumpido antes de completarlas, se configura la tentativa. Por ejemplo, si alguien intenta forzar a un menor a entrar en un lugar privado con la intención de cometer el acto sexual, pero es detenido por alguien antes de que ocurra la penetración, este individuo puede ser acusado de tentativa de violación.

La tentativa es considerada un delito punible en el sistema legal peruano, aunque las penas pueden ser menores en comparación con las de un delito consumado. Esta disposición no solo tiene como objetivo castigar la conducta peligrosa y dañina del agresor, sino también evitar que el delito se cometa en su totalidad. Al imponer sanciones legales a la tentativa, se disuade a los agresores potenciales y se establece un marco legal para intervenir antes de que se cause un daño irreparable a la víctima.

Es importante enfatizar que la tentativa demuestra la importancia de la prevención

de la violencia sexual, especialmente cuando se trata de menores de edad, quienes son especialmente vulnerables. Las legislaciones y políticas penales deben diseñarse no solo para responder a los delitos una vez que ocurren, sino también para actuar proactivamente y proteger los derechos fundamentales de los menores.

#### **3.2.4.5. Consumación**

El acto sexual descrito en el artículo 173 del Código Penal peruano constituye la consumación del delito de violación sexual de menor de edad. Independientemente de la duración del acto o del grado de daño físico causado a la víctima, este acto se considera consumado en el momento en que se realiza cualquier tipo de contacto sexual ilícito con un menor. Este enfoque legal reconoce el impacto devastador y prolongado que la violencia sexual puede tener en los menores y subraya la gravedad y severidad del delito.

La legislación peruana tiene como objetivo no solo sancionar los delitos cometidos, sino también establecer un marco legal sólido para combatir los intentos de cometer delitos y prevenir futuras formas de violencia sexual. Sin importar si la víctima se opuso o si hubo penetración, la consumación del delito implica que el agresor ha logrado realizar el acto sexual prohibido por la ley. Este estándar es crucial para establecer la responsabilidad penal del agresor y garantizar que las víctimas reciban la protección y el apoyo necesario del sistema de justicia.

Además, la consumación del delito no requiere que la víctima sufra daño físico grave o prolongado. Reconocer la importancia de proteger la integridad física y psicológica de los menores frente a cualquier forma de abuso sexual es fundamental, siendo evidente que el simple hecho de realizar el acto sexual sin el consentimiento del menor constituye una violación grave a sus derechos.

#### **3.2.4.6. Pena**

El artículo 173 del Código Penal peruano establece penas severas para la violación

sexual de menores de edad. La pena mínima por este delito es de 25 años de prisión, y en circunstancias agravantes, como si el acto causa la muerte de la víctima, daño grave a su salud, o si el perpetrador tiene una relación de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, la pena puede llegar hasta la cadena perpetua. Estas penas reflejan la gravedad del delito y la necesidad de una respuesta punitiva fuerte para proteger a los menores y disuadir futuros delitos. La severidad de las penas también envía un mensaje claro de que tales conductas no son aceptables y que la sociedad y el sistema judicial están comprometidos con erradicarlas.

La pena, en el sistema penal peruano, es una sanción impuesta por el Estado como consecuencia de la comisión de un delito. Su objetivo es castigar al responsable, prevenir futuros delitos y rehabilitar al infractor para su reinserción social. Está regulada en el Código Penal y se aplica a través del Código Procesal Penal. La pena puede ser privativa de libertad (como la cárcel), no privativa de libertad (como multas o trabajos comunitarios) o restrictiva de derechos (como la inhabilitación).

Su imposición debe respetar principios fundamentales como la legalidad, la proporcionalidad y la individualización, garantizando que sea justa y adecuada al delito cometido. Durante su ejecución, el condenado tiene derechos, como el acceso a programas de rehabilitación y la posibilidad de obtener beneficios penitenciarios (libertad condicional, redención de pena por trabajo o estudio). Sin embargo, el sistema enfrenta desafíos, como la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos para una efectiva reinserción social.

En conclusión, la pena es una herramienta esencial para mantener el orden social, pero su aplicación debe equilibrar la justicia, la prevención y la rehabilitación, respetando los derechos humanos y promoviendo la reinserción del condenado.

#### **3.2.4.7. Interés Superior del Menor**

El interés superior del menor es un principio fundamental tanto en el derecho

internacional como en el derecho nacional, que establece que, en todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, debe primar su bienestar, desarrollo integral y protección de sus derechos. Este principio está consagrado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por el Perú) y en la legislación peruana, como el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) y la Ley N° 30403, que prohíbe el castigo físico y humillante.

El interés superior del menor implica que los derechos de los niños deben ser prioritarios en cualquier ámbito, ya sea familiar, educativo, social o judicial. Esto incluye garantizar su acceso a la salud, educación, protección contra la violencia y participación en decisiones que les afecten. En el ámbito judicial, por ejemplo, se prioriza su protección en casos de custodia, adopción o procesos penales en los que son víctimas. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos, como la falta de recursos, discriminación y violencia contra menores.

El interés superior del menor ha sido reconocido y desarrollado ampliamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) del Perú, convirtiéndose en un principio rector que guía la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El TC ha establecido que este principio debe ser prioritario en todas las decisiones judiciales, administrativas o de cualquier índole que afecten a los menores, garantizando su protección, desarrollo integral y bienestar.

El TC ha señalado que el interés superior del menor es un principio constitucional derivado del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños. En el Exp. N.° 03343-2007-PA/TC, el TC destacó que este principio debe ser considerado en todo proceso donde estén involucrados menores, ya sea como víctimas, testigos o partes afectadas. Además, en el Exp. N.° 0017-2005-PI/TC, el TC enfatizó que el interés superior

del menor prevalece sobre otros intereses legítimos, como los de los padres o terceros, siempre que se busque el mayor beneficio para el niño.

En el ámbito familiar, el TC ha resaltado que el interés superior del menor debe guiar las decisiones sobre custodia, alimentos y régimen de visitas. En el Exp. N.º 04819-2006-PA/TC, el TC estableció que, en casos de separación o divorcio, la custodia debe otorgarse al progenitor que mejor garantice el bienestar del niño, considerando factores como el entorno familiar, la estabilidad emocional y las condiciones económicas. Asimismo, en el Exp. N.º 0014-2010-PA/TC, el TC señaló que el derecho a alimentos de los menores es irrenunciable y prioritario, ya que está directamente vinculado a su supervivencia y desarrollo.

En el ámbito educativo, el TC ha protegido el derecho de los menores a una educación de calidad y libre de discriminación. En el Exp. N.º 0006-2008-PI/TC, el TC declaró inconstitucional una norma que impedía el acceso de menores embarazadas a instituciones educativas, argumentando que violaba su derecho a la educación y su interés superior. Del mismo modo, en el Exp. N.º 0008-2010-PI/TC, el TC protegió el derecho de los niños con discapacidad a recibir una educación inclusiva.

En el ámbito penal, el TC ha priorizado la protección de las menores víctimas de delitos, garantizando que los procesos judiciales respeten su dignidad y eviten su revictimización. En el Exp. N.º 00025-2005-PI/TC, el TC estableció que los niños tienen derecho a ser escuchados en los procesos judiciales que les afecten, siempre que se respeten sus condiciones especiales y se evite exponerlos a situaciones traumáticas. Además, en el Exp. N.º 0007-2006-PI/TC, el TC destacó la importancia de proteger a los menores de la explotación y el abuso sexual, considerando que estos delitos atentan gravemente contra su desarrollo integral.

Sin embargo, el TC también ha reconocido que la aplicación del interés superior del

menor enfrenta desafíos, como la falta de recursos, discriminación y violencia. En el Exp. N.º 0008-2005-PI/TC, el TC señaló que el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas efectivas para garantizar los derechos de los niños, especialmente en situaciones de pobreza, exclusión o vulnerabilidad.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha consolidado el interés superior del menor como un principio esencial que guía la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. Su aplicación debe ser prioritaria en todos los ámbitos, garantizando que las decisiones y acciones estatales busquen siempre el mayor beneficio para los menores.

#### **3.2.4.8. Teoría General del Proceso**

La teoría general del proceso sistematiza los elementos comunes a todas las ramas procesales, evitando enfoques casuísticos. Fix-Zamudio señala que esta teoría no busca absorber las particularidades de cada disciplina, sino integrar sus principios fundamentales (Alcalá Zamora, 1974). Por ejemplo, conceptos como la acción y la jurisdicción son aplicables tanto en el proceso civil como en el penal, lo que refuerza su carácter unificador. La Teoría del Proceso es una rama autónoma del Derecho Procesal que estudia los fundamentos dogmáticos del proceso judicial, tales como sus elementos esenciales, principios estructurantes, fines y naturaleza jurídica. Su objeto es comprender y sistematizar el funcionamiento del proceso como instrumento de la jurisdicción estatal, es decir, como medio legal a través del cual se resuelven controversias jurídicas entre partes mediante la intervención de un órgano imparcial e independiente, el juez.

En el ámbito legal, esta teoría estudia las etapas procedimentales. Chiovenda (1923) define el proceso como:

"Una serie de actos coordinados hacia un fin: la actuación de la ley en un caso concreto" (p. 12).

Este enfoque enfatiza que el proceso judicial no es un mero formalismo, sino un mecanismo garantista (Carnelutti, 1944, p. 78).

“El proceso es una secuencia de actos jurídicos reglamentados legalmente, en los que participan el juez y las partes, con la finalidad de aplicar la ley al caso concreto” (Couture, 2018, p. 49).

Se estudian aquí:

Acción: Derecho de acudir al órgano jurisdiccional. Jurisdicción: Poder del Estado para administrar justicia.

Competencia: Medida de la jurisdicción atribuida a cada órgano judicial.

Proceso: Conjunto de actos encaminados a obtener una resolución con autoridad de cosa juzgada.

Relación jurídica procesal: Vínculo que se establece entre el juez y las partes.

Principios procesales: Como el debido proceso, contradicción, igualdad, imparcialidad, etc.

Es por ello que podemos afirmar que dentro de el\ proceso existen elementos esenciales, los cuales son:

Jurisdicción: Es el poder que ostenta la función pública que ejerce el Estado por medio de los órganos judiciales para solucionar conflictos jurídicos con efecto de cosa juzgada. Representa la potestad de decir el Derecho con fuerza vinculante.

Acción: La acción procesal es el derecho subjetivo de todo ciudadano de recurrir al órgano jurisdiccional para que su pretensión sea analizada y resuelta, con independencia de su legitimidad o veracidad.

“La acción es un derecho abstracto a la tutela jurisdiccional, que no depende de que el demandante tenga o no razón en el fondo del asunto” (Chiovenda, citado en Carnelutti, 2017).

### **3.2.4.9. Teoría del prejuicio mediático u opinión pública**

La teoría del prejuicio mediático, en su relación con la opinión pública dentro de la Teoría General del Proceso en el Derecho, examina cómo la información difundida por los medios de comunicación puede influir en la formación de opiniones y actitudes, tanto a nivel individual como colectivo. Este fenómeno impacta de manera considerable los procesos judiciales, ya que los medios pueden crear prejuicios o distorsionar la percepción de los hechos, lo que afecta el derecho a un juicio imparcial.

La teoría del prejuicio mediático y su relación con la opinión pública aborda cómo los medios de comunicación, al presentar información de manera sesgada o parcial, influyen en la formación de creencias y actitudes tanto de los individuos como de la sociedad en general. Este fenómeno tiene un impacto significativo en los procesos judiciales, ya que los medios pueden generar prejuicios o distorsionar la percepción de los hechos, lo que afecta el derecho a un juicio imparcial. La influencia de los medios puede presionar a los jueces y jurados, modificando el desarrollo de un juicio, que debería basarse únicamente en los hechos presentados en el proceso (López, 2017).

### **3.2.4.10. Teoría de la visibilidad y responsabilidad judicial**

La teoría de la visibilidad y responsabilidad judicial en el ámbito del derecho procesal y la Teoría General del Proceso se basa en la premisa de que las decisiones judiciales deben ser transparentes y accesibles a la sociedad. La visibilidad de los procedimientos judiciales asegura que las partes involucradas y la ciudadanía en general puedan observar y evaluar la legalidad, imparcialidad y justificación de las decisiones tomadas. Además, la responsabilidad judicial implica que los jueces deben rendir cuentas de sus decisiones, lo que fomenta la confianza pública en el sistema judicial y promueve la legitimidad del mismo. En este contexto, la visibilidad refuerza el principio del debido proceso al garantizar que el poder judicial actúe de manera ética y bajo el escrutinio público (Vargas, 2018).

#### **3.2.4.11. Teoría de la atención de la autonomía judicial**

La teoría de la autonomía judicial en el contexto del derecho procesal y la Teoría General del Proceso subraya la importancia de que los jueces actúen de manera independiente, sin estar sujetos a presiones externas que puedan afectar sus decisiones. Esta autonomía asegura que los jueces apliquen la ley de forma imparcial y objetiva, basándose únicamente en los hechos y en la normativa vigente, sin que factores como influencias políticas, sociales o mediáticas distorsionen su juicio. Este principio es fundamental para preservar la integridad del sistema judicial y para proteger los derechos humanos, garantizando que la justicia se administre de forma libre de influencias externas. Dentro de la Teoría General del Proceso, la autonomía judicial es considerada un pilar esencial del debido proceso, permitiendo que los jueces tomen decisiones sin interferencias de otros poderes del Estado (Pérez, 2017).

#### **3.2.4.12. Teoría del due process**

La teoría del due process es un principio fundamental en los sistemas legales que garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa dentro del sistema judicial.

Este concepto asegura que nadie sea privado de sus derechos sin un procedimiento legal adecuado. En el contexto de la Teoría General del Proceso, el due process abarca tanto el debido proceso sustantivo, que implica que las leyes deben ser razonables y no arbitrarias, como el debido proceso procedimental, que garantiza la equidad en los procedimientos judiciales. El due process establece que las decisiones judiciales deben respetar los derechos fundamentales de las personas, asegurando su derecho a ser escuchados, a la presunción de inocencia, y a una defensa adecuada. En el ámbito judicial, este principio es esencial para evitar que el poder judicial actúe de manera arbitraria o injusta, promoviendo la integridad y la legitimidad del sistema judicial (Rodríguez, 2018).

En ese sentido tenemos que la reparación civil en el derecho penal peruano se

fundamenta en el principio de responsabilidad extracontractual por daño causado por un delito, con el objetivo de restituir, indemnizar o compensar a la víctima. por lo que sus bases normativas principales son:

Constitución Política del Perú (1993): El artículo 139, inciso 14, establece el principio de la reparación integral como parte de la administración de justicia, garantizando que las víctimas de delitos reciban compensación por daños físicos, psicológicos y morales. Esto se alinea con el artículo 2, inciso 24, que protege la integridad moral y física, especialmente de menores (Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú en 1990).

Código Penal (1991, modificado): Los artículos 92 al 98 regulan la reparación civil como consecuencia accesoria del delito. El artículo 92 define su oportunidad y determinación conjunta con la pena, enfatizando que debe ser proporcional al daño (restitución del bien, indemnización por daños y perjuicios, o compensación moral). El artículo 93 detalla sus componentes: restitución, indemnización y pago de costas. El artículo 97 protege la reparación mediante embargos preventivos, y el 98 permite su transmisión a herederos. En delitos de violación sexual (artículo 173), la reparación es obligatoria y debe considerar daños irreparables como trauma psicológico.

Nuevo Código Procesal Penal (2004): El artículo 12 incorpora la reparación como principio victimológico, y el artículo 93 obliga al juez a fijarla en la sentencia. En casos de menores, se vincula con la Ley 30364 (contra la violencia familiar), que prioriza la protección integral y mecanismos de ejecución rápida para evitar revictimización.

Asimismo, Según Peña Cabrera (2015), la reparación civil tiene naturaleza civil pero se ejecuta en sede penal para eficiencia, basada en el principio de "resarcir el daño" (daño emergente, lucro cesante y daño moral). En contextos de violencia sexual contra menores, autores como Hurtado Pozo (2018) enfatizan su rol restaurativo, inspirado en estándares

internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Justicia para Víctimas (1985).

### 3.3. Definición de Términos

a. **Reparación civil:**

Pago por concepto de indemnización por la comisión de un delito.

b. **Menor de edad:**

Persona menor de 18 años de edad, pero para el derecho penal importa ser menor de 14 años.

c. **Violación:**

Conducta considera como delito, por el cual el agente mantiene acceso carnal con la víctima.

d. **Juzgado:**

Órgano jurisdiccional a cargo de la investigación o juzgamiento.

e. **Proceso:**

Instrumento por el cual se investiga y juzga a una persona que supuestamente tiene responsabilidad penal.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

El tipo de investigación será jurídico descriptivo-explicativo, pues contiene un análisis jurídico de los casos, los cuales describirán y explicarán la situación problemática que surge con el cumplimiento o no del pago de la reparación civil en los procesos por violación sexual de menores de edad.

El nivel de investigación es básico, ya que se pretende comprender y ampliar nuestro conocimiento en base a los resultados obtenidos.

El enfoque de investigación es cualitativo, ya que no usaremos resultados estadísticos para arribar a un resultado, sino estos saldrán del análisis, descripción e interpretación de los resultados obtenidos, los cuales tendrán una explicación teoría y dogmática de la realidad jurídica que se investiga.

El diseño de investigación será no experimental, ya que no realizaremos el uso de Variables, por cuanto estamos ante una tesis con enfoque cualitativo.

### **4.2. Ámbito temporal y espacial**

El escenario de estudio de la investigación versará en los juzgados de investigación preparatoria especializados en delitos de violencia familiar, dentro del Distrito Judicial de Cusco durante el año 2023.

### **4.3. Población y muestra**

Considerando que el enfoque de investigación es cualitativo, la selección y número de informantes será de forma no probabilística, por consiguiente, se tendrá:

08 expedientes para el análisis

2 magistrados del Poder Judicial, para entrevistarlos

3 magistrados del Ministerio Público, para entrevistarlos

10 abogados especialistas en materia penal para entrevistarlos

#### **4.4. Instrumentos**

Las técnicas de recolección de datos se realizarán tomando en cuenta los instrumentos seleccionados, para lo cual se realizará dentro de la delimitación espacial y temporal de la investigación.

Se utilizará los instrumentos:

Ficha de análisis Cuestionario de preguntas

#### **4.5. Procedimientos**

El procedimiento por el cual se llevó a cabo la recopilación de datos es a través de la aplicación de los instrumentos que se consideró en el proyecto de investigación (ficha de análisis y cuestionario de preguntas, por el cual se llevó a cabo de dos formas:

Fichas de análisis: Para el cumplimiento de la obtención de información o datos se tuvo que recurrir ante el Órgano Jurisdiccional para recabar los expedientes y poderlos analizar.

Cuestionario de preguntas (entrevista): Se consideró la participación de 15 operadores de justicia (02 jueces, 03 fiscales y 10 abogados), empero de los magistrados se tuvo inconvenientes por lo tanto se redujo a 1, puesto que la investigación está basada dentro de su ámbito laboral y competencia jurisdiccional.

#### **4.6. Análisis de datos**

En consideración al enfoque de la investigación de tipo cualitativo, y la naturaleza de la investigación jurídica, la información o datos obtenidos fueron analizados a través de la interpretación de resultados, los mismos que en un análisis lógico deductivo generaron los resultados obtenidos.

Es así que tenemos los siguientes datos:

Del Análisis de Expedientes Judiciales

**Tabla 2***Del Análisis de Expedientes Judiciales*

N° DE EXPEDIENTE	JUZGADO	SECRETARIO	ESTADO	FECHA DE INICIO	CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL
01772-2018-95-1001-JR-PE-36	2° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Esquivel Verá Lissbet	Ejecución	18-10-2019	No se evidencio el pago de la reparación civil
03771-2022-5-1031-JR-PE-01	1° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Molina Florez Shelly Jamilett	Ejecución	27-10-2023	No se evidencio el pago de la reparación civil
00849-2021-35-1001-JR-PE-36	2° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Esquivel Verá Lissbet	Ejecución	15-09-2021	No se evidencio el pago de la reparación civil
07678-2019-8-1001-JR-PE-36	1° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Alvarez Huamani Patricia	Ejecución	02-10-2019	No se evidencio el pago de la reparación civil
08613-2019-11-1001-JR-PE-37	1° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Uretra Alegria Lucero Alejandra	Ejecución	25-11-2024	No se evidencio el pago de la reparación civil
03070-2019-18-1001-JR-PE-37	2° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Uretra Alegria Lucero Alejandra	Ejecución	18-11-2024	No se evidencio el pago de la reparación civil
08595-2019-87-1001-JR-PE-38	3° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado	Yolanda Yunguri Fernández	Ejecución	12-07-2022	No se evidencio el pago de la reparación civil

	en delitos de Violencia de Cusco.				
00045-2020- 15-1001- JR-PE-38	3° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de Violencia de Cusco.	Yolanda  Yunguri  Fernández	Ejecución	14-09-2022	No se evidencio el pago de la reparación civil

La tabla proporciona información sobre 08 casos diferentes, incluyendo sus números de expediente, el secretario responsable, el estado actual del caso (ya sea "ARCHIVO DEFINITIVO" o "EJECUCIÓN"), la fecha de inicio y si se ha pagado la reparación civil.

En todos los casos listados, se indica que la reparación civil no ha sido pagada ("No se evidenció el pago de la reparación civil")

**Tenemos un Resumen de los Casos:**

01772-2018-95-1001-JR-PE-36: En ejecución, iniciado el 18/10/2019. 03771-2022-5-1031-JR-PE-01: En ejecución, iniciado el 27/10/2023. 00849-2021-35-1001-JR-PE-36: En ejecución, iniciado el 15/09/2021. 07678-2019-8-1001-JR-PE-36: En ejecución, iniciado el 02/10/2019. 08613-2019-11-1001-JR-PE-37: En ejecución, iniciado el 25/11/2024. 03070-2019-18-1001-JR-PE-37: En ejecución, iniciado el 18/11/2024. 08595-2019-87-1001-JR-PE-38: En ejecución, iniciado el 12/07/2022. 00045-2020-15-1001-JR-PE-38: En ejecución, iniciado el 14/09/2022.

En todos los casos, se indica que no se ha pagado la reparación civil.

Tabla 3

## Del Análisis de las Entrevistas

	<b>Pregunta 1</b>	<b>Pregunta 2</b>	<b>Pregunta 3</b>	<b>Pregunta 4</b>	<b>Pregunta 5</b>
	¿Considera Ud., que se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad en el distrito Judicial de Cusco?	¿Cuál considera Ud. que es la causa del incumplimiento o de pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad?	¿Cuáles considera Ud. que son los efectos del incumplimiento o de pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad?	¿Sabe Ud., si existe una norma procesal que obliga al pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad?	En su opinión, ¿Cómo podría obligarse al cumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos y sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad?
<b>Juez 1</b>	No	Falta de recursos económicos	Conversión de la pena y prescripción de la pena	Código de Ejecución Penal	Trabajos comunales
<b>Juez 2</b>	No, porque la norma penal no actúa de manera inmediata	La falta de trabajo y la economía con la que cuentan los imputados en la mayoría de casos. Los que comenten este tipo de delitos cuentan con	Las normas penales y civiles no actúan de manera inmediata a favor de las agraviadas dejando a la deriva la reparación civil.	El código penal en su art. 92, indica que la reparación civil es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena.	Podríamos obligarle al imputado para que pague la reparación civil incautando sus bienes si existiese.
<b>Fiscal 1</b>	No se cumple	La falta de ingresos y la evasión de bienes para realizar el pago	El menoscabo en los derechos por haber sufrido el daño directo	No hay, ya que la constitución establece que no hay cárcel por deudas	Con una reforma normativa
<b>Fiscal 2</b>	No	La falta de recursos económicos	Los efectos son la desprotección a la víctima y el no resarcirse económicamente	Norma como tal que obligue no existe	Con medidas coercitivas reguladas en el proceso penal
<b>Fiscal 3</b>	No se cumple	con plazo prolongado y le falta de ingresos económicos suficientes en el establecimiento o penitenciario	La vulneración de los derechos de la agraviada, porque no ve el pago	Los establecimientos en el código penal, referidas a las reparaciones civiles	

<b>Abogado 1</b>	No se cumple con el pago de reparación, por cuanto hay retardo en la administración de justicia	Los sentenciados, insolventes económicamente	La reparación de daño moral psicología, emocional y físico	El código penal y las normas correspondientes	Con embargos requerimientos y otros del código procesal penal y normas respectivas
<b>Abogado 2</b>	No se cumple por existir incompetencia de nuestras autoridades	El sentenciado por el delito no puede realizar el pago correspondiente porque este se encuentra recluido y no gana lo suficiente para pagar la reparación civil	Debe realizarse un tratamiento psicológico para su evolución, tratamiento de la agraviada y con los respectivos especialistas	No	En la mayoría de casos no se puede obligar la reparación civil
<b>Abogado 3</b>	No se cumple la reparación civil con las víctimas porque la justicia no existe para ellos	El incumplimiento de la reparación civil se da porque no tienen Solvencia económica	Los efectos que causa el incumplimiento de la reparación civil son daños irreparables, como son el daño moral, psicológico, emocional y físico	Existen normas procesales: como el código penal y el código procesal civil, pero estos no realizan un cumplimiento efectivo	Para exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil se debe exigir con los respectivos embargos y requerimientos y otros actos procesales
<b>Abogado 4</b>	Si, porque es un delito grave, y va en contra de los derechos del niño y adolescente el cual es para la parte agraviada	Si no cumple en pagar la Reparación civil se le puede			
<b>Abogado 5</b>	No se llegó a cumplir porque existe retardo en la administración de justicia	Las sentenciados son incapaces de pagar la reparación civil	Existe diferentes tipos de daño, pero estos daños son el psicológico, emocional y el físico	El código penal y otras normas que exigen la reparación civil	Puede obligarse con los respectivos embargos y otros requerimientos
<b>Abogado 6</b>	No se cumple	El imputado o sentenciado no puede trabajar y también dentro de las cárceles. el dinero que pagan es mínimo o una	Los tratamientos psicológicos con especialistas	No existe	No se puede obligar a pagar la reparación civil, tal vez sería mediante un embargo

		propina			
<b>Abogado 7</b>	No se cumple	El sentenciado y recluso no puede trabajar y ganar dinero ya que la familia afuera los abandona	la reparación de daño moral psicología, emocional y físico	el código penal y las normas correspondientes	Con embargos requerimientos y otros del código procesal penal y normas respectivas
<b>Abogado 8</b>	La mayor parte de las reparaciones civiles, no se llega a cumplir por cuanto existe un retardo en la administración pública	Todo sentenciado es económicamente porque no cuentan con medios económicos	Debe realizar un tratamiento psicológico para su evolución, tratamiento de la agraviada y con los respectivos especialistas	No	En la mayoría de casos no se puede obligar la reparación civil
<b>Abogado 9</b>	No, esto debido que el daño ocasionado a las víctimas de la violación de la libertad sexual no garantiza una reparación civil, toda vez que las agraviadas pasan por procesos de tratamiento permanente y en ocasiones para toda la vida	Una de las causas es la pena, en muchos casos no existe beneficio, lo que quiere decir que el sentenciado muchas veces piensa que la pena se complica pagar o no pagar la reparación civil	Ninguna, falta de dinero, este debido a la condición cultural de los sentenciados	No	Puede ser que les genere beneficios para que puedan reducir su pena, lo cual como condición sería la cancelación de la reparación civil
<b>Abogado 10</b>	No se cumple con el pago de las reparaciones civiles.	La insolvencia de los procesados y la duración de las penas largas.	La falta de resarcimiento al daño ocasionado a la víctima y la ausencia de justicia restaurativa.	No existe, ya que las normas del Código Procesal regulan el pago, pero no obligan al cumplimiento.	Si tiene bienes, realizar los embargos, en caso no se tenga bienes, el sistema penal no podrá ejecutar el cobro de la reparación civil.

**Pregunta 1: ¿Considera Ud. que se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad en el distrito Judicial de Cusco?**

**Análisis:**

Respuestas generales: La mayoría de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados) coinciden en que no se cumple con el pago de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores.

**Razones principales:**

**Falta de recursos económicos:** Los sentenciados no cuentan con los medios económicos para realizar el pago.

**Evasión de bienes:** Algunos sentenciados evaden sus responsabilidades ocultando sus bienes.

**Retrasos en la administración de justicia:** Los procesos judiciales son lentos, lo que dificulta el cumplimiento de las sentencias.

**Insolvencia de los sentenciados:** Muchos de los condenados están reclusos y no tienen ingresos suficientes para pagar la reparación civil.

**Excepciones:** Solo un abogado (Abogado 4) menciona que sí se cumple en algunos casos, pero esto parece ser una excepción más que la norma.

El incumplimiento del pago de la reparación civil es un problema generalizado en el distrito de Cusco, principalmente debido a la falta de recursos económicos de los sentenciados y las deficiencias en la administración de justicia.

**Concordancia**

La mayoría de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados) coinciden en que el incumplimiento del pago de la reparación civil es generalizado en los casos de violación sexual de menores. Las principales razones señaladas son la falta de recursos económicos,

la evasión de bienes por parte de los sentenciados, los retrasos en los procesos judiciales, y la insolvencia de los condenados, que en su mayoría están reclusos y sin ingresos. Esto muestra una problemática estructural en la ejecución de las reparaciones.

### **Discrepancia**

Aunque la situación es mayoritariamente negativa, un abogado menciona que en algunos casos sí se cumple con el pago de la reparación civil, aunque esto sea más una excepción que una norma. Además, hay divergencia en la propuesta de soluciones, ya que pocos mencionan acciones específicas para mejorar el cumplimiento.

### **Aporte**

El análisis sugiere varias soluciones:

1. Mejorar la eficiencia judicial: Acelerar los procesos para garantizar el cumplimiento de las sentencias.
2. Fortalecer el seguimiento de bienes: Implementar sistemas más robustos para rastrear y asegurar los activos de los sentenciados.
3. Programas de reinserción económica: Ofrecer oportunidades laborales dentro de las prisiones para generar ingresos y facilitar el pago de las reparaciones civiles.

**Pregunta 2: ¿Cuál considera Ud. que es la causa del incumplimiento de pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad?**

### **Análisis:**

Respuestas generales: Las causas más mencionadas son la falta de recursos económicos y la insolvencia de los sentenciados.

### **Detalles de las causas:**

Falta de ingresos: Los sentenciados no tienen empleo o ingresos suficientes para pagar la reparación civil.

Reclusión: Muchos sentenciados están en prisión y no pueden trabajar, lo que les

impide generar ingresos.

**Evasión de bienes:** Algunos sentenciados ocultan sus bienes para evitar el pago.

**Duración prolongada de las penas:** Las largas condenas dificultan que los sentenciados puedan pagar la reparación civil.

**Falta de voluntad:** Algunos sentenciados no tienen la intención de pagar, especialmente si no ven beneficios directos en hacerlo.

**Condiciones culturales:** En algunos casos, se menciona que los sentenciados provienen de contextos socioeconómicos desfavorecidos, lo que agrava su incapacidad para pagar.

La principal causa del incumplimiento es la insolvencia económica de los sentenciados, agravada por factores como la reclusión, la evasión de bienes y las largas condenas. Esto refleja un problema estructural en el sistema judicial y penitenciario.

### **Concordancia**

La mayoría de los entrevistados coinciden en que la insolvencia económica es la causa principal del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por violación sexual de menores. Todos los actores entrevistados, incluidos jueces, fiscales y abogados, mencionan la falta de ingresos y la reclusión como factores clave que impiden que los sentenciados puedan cumplir con la reparación civil. Esta visión unificada resalta que los obstáculos económicos, como la falta de empleo y la imposibilidad de generar ingresos mientras están en prisión, son los mayores problemas que enfrentan los condenados. Además, muchos coinciden en que la evasión de bienes es una estrategia utilizada por algunos sentenciados para eludir sus responsabilidades, lo que agrava aún más la situación.

### **Discrepancia**

A pesar de la concordancia general sobre las causas económicas, algunas respuestas sugieren diferencias en la percepción sobre la voluntad de los sentenciados para pagar la

reparación civil. Mientras algunos entrevistados mencionan que los sentenciados pueden no tener la intención de pagar debido a la falta de beneficios directos, otros creen que el problema es más estructural y está relacionado principalmente con la imposibilidad económica. Esta discrepancia refleja una diferencia de enfoque: unos ven el problema como una cuestión de voluntad personal, mientras que otros lo ven como una consecuencia inevitable de las condiciones socioeconómicas y la falta de recursos.

Además, la condición cultural de los sentenciados, mencionada por algunos actores, podría ser interpretada de manera diferente. Algunos sugieren que el contexto socioeconómico desfavorecido agrava la incapacidad de pago, mientras que otros podrían interpretarlo como un factor adicional que afecta la percepción sobre el cumplimiento de las sentencias.

### **Aporte**

El análisis permite identificar diversas soluciones que podrían mejorar el cumplimiento de la reparación civil:

1. Mejorar los mecanismos judiciales de ejecución: Se podría fortalecer el sistema judicial con medidas que aceleren los procesos y reduzcan los retrasos, asegurando que las sentencias sean cumplidas más eficientemente.
2. Políticas de reinserción laboral: Desarrollar programas dentro de las prisiones que permitan a los sentenciados generar ingresos de manera controlada, facilitando así la posibilidad de cumplir con la reparación civil tras cumplir su condena.
3. Fortalecer el rastreo de bienes: Implementar un sistema más eficaz para identificar y asegurar los bienes de los sentenciados, reduciendo las posibilidades de evasión y garantizando el cumplimiento de las reparaciones.
4. Apoyo a las víctimas: Crear mecanismos que no solo busquen el cumplimiento de la reparación civil, sino que también ofrezcan apoyo integral a las víctimas de violación

sexual, asegurando que reciban la compensación que les corresponde mientras se resuelve la situación con los sentenciados.

Estas propuestas abordan tanto los factores económicos como los procedimientos judiciales que impiden el cumplimiento de las reparaciones civiles y ofrecen una forma más estructurada de resolver este problema.

**Pregunta 3: ¿Cuáles considera Ud. que son los efectos del incumplimiento de pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad?**

**Análisis:**

Respuestas generales: Los efectos más mencionados son el daño moral, psicológico y físico de las víctimas, así como la falta de justicia restaurativa.

**Detalles de los efectos:**

**Daño moral y psicológico:** Las víctimas no reciben el resarcimiento económico que les corresponde, lo que agrava su sufrimiento.

**Falta de protección:** El incumplimiento deja a las víctimas en una situación de desprotección, sin recursos para superar el trauma.

**Vulneración de derechos:** El no pago de la reparación civil vulnera los derechos de las víctimas a una justicia integral.

**Efectos económicos:** Las víctimas y sus familias no reciben el apoyo económico necesario para cubrir los gastos derivados del delito (tratamientos psicológicos, médicos, etc.).

**Desconfianza en el sistema judicial:** El incumplimiento genera desconfianza en la efectividad del sistema de justicia.

**Impunidad:** El no pago de la reparación civil puede ser percibido como una forma de impunidad, lo que afecta la credibilidad del sistema.

El incumplimiento del pago de la reparación civil tiene efectos devastadores en las

víctimas, agravando su sufrimiento y vulnerando sus derechos. Además, socava la confianza en el sistema judicial y perpetúa la impunidad.

### **Concordancia**

Todos los entrevistados coinciden en que el incumplimiento del pago de la reparación civil tiene consecuencias devastadoras para las víctimas del delito de violación sexual de menores. Los efectos más mencionados incluyen el daño moral y psicológico, ya que las víctimas no reciben la compensación económica que les corresponde, lo que agrava su sufrimiento. Además, muchos coinciden en que esto conlleva una falta de protección para las víctimas, dejándolas vulnerables y sin recursos para afrontar el trauma derivado del delito.

### **Discrepancia**

Aunque existe un consenso generalizado sobre los efectos negativos del incumplimiento, algunos entrevistados señalan diferentes grados de impacto en las víctimas.

Mientras que la mayoría se enfoca en los efectos psicológicos y emocionales, otros mencionan que el daño económico es igual de perjudicial, ya que las víctimas no tienen los recursos para pagar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios para su recuperación. Además, algunos sugieren que el incumplimiento erosiona la confianza en el sistema judicial de manera más profunda que otros factores, señalando que las víctimas se sienten abandonadas y desprotegidas por la falta de acción.

### **Aporte**

El incumplimiento del pago de la reparación civil no solo afecta a las víctimas directamente, sino que también perpetúa la impunidad. Algunas soluciones que podrían mitigar estos efectos incluyen:

1. Implementación de medidas de justicia restaurativa: Desarrollar mecanismos que aseguren que las víctimas reciban el apoyo psicológico y económico necesario,

independientemente del cumplimiento de la reparación civil.

2. Fortalecimiento del sistema judicial: Mejorar la efectividad en la ejecución de las sentencias, asegurando que las reparaciones sean pagadas oportunamente, lo que restauraría la confianza de las víctimas en el sistema judicial.
3. Compensación alternativa para las víctimas: Crear un fondo de compensación estatal que brinde apoyo económico a las víctimas, garantizando que reciban el resarcimiento necesario mientras se resuelven los problemas con los sentenciados.

**Pregunta 4: ¿Sabe Ud., si existe una norma procesal que obliga al pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad?**

**Análisis:**

Respuestas generales: La mayoría de los entrevistados menciona que existen normas que regulan el pago de la reparación civil, pero no se aplican de manera efectiva.

**Normas mencionadas:**

**Código de Ejecución Penal:** Algunos jueces y fiscales mencionan que este código establece la obligación de pagar la reparación civil.

**Código Procesal Penal:** También se menciona que este código regula el pago, pero no obliga de manera efectiva.

**Falta de mecanismos coercitivos:** Las normas no establecen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del pago.

**Ineficacia del sistema:** Aunque existen normas, no hay un seguimiento adecuado para asegurar que los sentenciados paguen.

**Ausencia de sanciones:** No hay consecuencias claras para los sentenciados que no cumplen con el pago.

Aunque existen normas que regulan el pago de la reparación civil, estas no se aplican de manera efectiva debido a la falta de mecanismos coercitivos y seguimiento. Esto genera

un vacío en la ejecución de las sentencias.

### **Concordancia**

Los entrevistados coinciden en que existen normas procesales que regulan el pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores, particularmente el Código de Ejecución Penal y el Código Procesal Penal. Sin embargo, todos coinciden en que estas normas no se aplican de manera efectiva. Aunque la obligación de pagar la reparación civil está claramente establecida, los entrevistados señalan que la falta de mecanismos coercitivos y un seguimiento adecuado dificultan su cumplimiento.

### **Discrepancia**

A pesar de la coincidencia sobre la existencia de normas, algunos entrevistados señalan que la falta de sanciones claras para los sentenciados que no cumplen con el pago es uno de los principales problemas. Otros opinan que la ineficacia del sistema judicial en general, más que la ausencia de sanciones, es la razón principal por la cual las sentencias no se ejecutan correctamente. Este enfoque muestra una diferencia en la percepción sobre las causas del incumplimiento: algunos creen que la falta de consecuencias para los sentenciados es el principal obstáculo, mientras que otros consideran que el problema radica en la falta de una gestión efectiva en el proceso judicial.

### **Aporte**

Para abordar la falta de efectividad en la aplicación de las normas, se proponen las siguientes medidas:

1. Fortalecimiento de los mecanismos coercitivos: Se deben establecer medidas coercitivas efectivas que obliguen a los sentenciados a cumplir con el pago de la reparación civil, como embargos de bienes, bloqueos de cuentas bancarias o trabajo comunitario.
2. Mejorar el seguimiento judicial: Crear un sistema de monitoreo continuo que asegure el

cumplimiento de las sentencias de reparación civil, con un seguimiento puntual del estado de pago por parte de los sentenciados.

3. Implementación de sanciones claras: Establecer sanciones específicas para aquellos que no cumplan con la reparación civil, como la extensión de la pena o nuevas medidas punitivas que aumenten el peso de la obligación.
4. Revisión del Código Procesal Penal: Proponer reformas al Código Procesal Penal que fortalezcan la obligatoriedad y ejecución de la reparación civil, asegurando que las sentencias sean efectivas.

**Pregunta 5: En su opinión, ¿Cómo podría obligarse al cumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos y sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad?**

**Análisis:**

Respuestas generales: Las propuestas más comunes son la implementación de medidas coercitivas y reformas normativas.

**Propuestas específicas:**

Embargos de bienes: Se sugiere embargar los bienes de los sentenciados para garantizar el pago.

Reformas normativas: Se propone modificar las leyes para incluir mecanismos más efectivos que obliguen al pago.

Trabajos comunitarios: Algunos sugieren que los sentenciados realicen trabajos comunitarios como forma de compensación.

Mejora en la administración de justicia: Se menciona la necesidad de agilizar los procesos judiciales y mejorar el seguimiento de las sentencias.

Sanciones más severas: Algunos abogados proponen imponer sanciones más duras a los sentenciados que no cumplan con el pago.

Creación de fondos de reparación: Algunos sugieren la creación de fondos estatales para cubrir la reparación civil en casos donde los sentenciados no puedan pagar.

Para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil, es necesario implementar medidas coercitivas como embargos, reformar las normas para hacerlas más efectivas, y mejorar la administración de justicia. Además, se podrían explorar alternativas como trabajos comunitarios o fondos de reparación.

Se un problema sistémico en el distrito judicial de Cusco, donde el incumplimiento del pago de la reparación civil en casos de violación sexual de menores es generalizado. Las causas principales son la insolvencia económica de los sentenciados, la falta de mecanismos coercitivos y las deficiencias en la administración de justicia. Los efectos son devastadores para las víctimas, quienes no reciben el resarcimiento que les corresponde, lo que agrava su sufrimiento y vulnera sus derechos. Para abordar este problema, se necesitan reformas normativas, medidas coercitivas y una mejora en la eficiencia del sistema judicial.

### **Concordancia**

Los entrevistados coinciden en que el cumplimiento del pago de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores se ve seriamente obstaculizado por la insolvencia económica de los sentenciados y la falta de mecanismos coercitivos efectivos. En cuanto a las soluciones, todos coinciden en que se deben implementar medidas coercitivas como los embargos de bienes para garantizar que los sentenciados cumplan con su obligación de pago. También hay un consenso sobre la necesidad de reformas normativas que incluyan mecanismos más eficaces y la mejora de la administración de justicia para asegurar el seguimiento de las sentencias y la ejecución de la reparación civil.

### **Discrepancia**

A pesar de la coincidencia en la necesidad de medidas coercitivas y reformas, algunos

entrevistados proponen alternativas adicionales como trabajos comunitarios para los sentenciados, mientras que otros sugieren la creación de fondos estatales de reparación para los casos en los que los sentenciados no puedan cumplir con el pago. Estas alternativas reflejan una diferencia de enfoque sobre cómo garantizar el cumplimiento de la reparación civil. Algunos creen que las medidas coercitivas deben centrarse en castigos directos, como el embargo de bienes, mientras que otros consideran que debe haber mecanismos compensatorios más flexibles, como el trabajo comunitario o el apoyo estatal.

### **Aporte**

Para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil, se podrían implementar varias medidas:

1. Embargos de bienes: Se debe permitir el embargo de los bienes de los sentenciados para garantizar el pago de la reparación civil. Esto aseguraría que los sentenciados no puedan eludir su responsabilidad económica.
2. Reformas normativas: Se debería reformar el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal para incluir mecanismos más efectivos que obliguen al cumplimiento de la reparación civil, como la extensión de la pena en caso de impago o la obligación de pagar en cuotas ajustadas a la capacidad económica de los sentenciados.
3. Trabajos comunitarios: Como alternativa, se podría permitir que los sentenciados realicen trabajos comunitarios en lugar de pagar una cantidad económica, lo cual también serviría como una forma de reparación simbólica para la sociedad y las víctimas.
4. Mejora en la administración de justicia: Se debe agilizar el proceso judicial para reducir los retrasos en la ejecución de las sentencias, permitiendo que las reparaciones civiles se realicen de manera oportuna. El seguimiento constante del cumplimiento de las sentencias podría ser implementado mediante la creación de unidades especializadas en

la ejecución de pagos.

5. Creación de fondos de reparación estatal: En casos donde los sentenciados no puedan pagar, el gobierno podría crear un fondo de reparación estatal para garantizar que las víctimas reciban el resarcimiento necesario. Este fondo podría ser financiado por un porcentaje de las multas o impuestos relacionados con delitos graves.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

Previamente, se le informo el tema a investigar y luego solicitamos su consentimiento, asegurando que comprendiera los objetivos y alcances de estudio, así como su derecho a poder retirarse en cualquier momento, es así que de los datos recopilados fueron utilizados exclusivamente para fines académicos y se protegieron mediante mecanismos el acceso hacia terceras personas que no hayan tenido conocimiento del tema a investigar.

## V. Resultados y discusión

Se realizó la contrastación de los datos obtenidos con los objetivos de la investigación, lo cual nos da un análisis desarrollado de la siguiente forma:

De la contrastación con objetivo *“Determinar si se cumple o no con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, en el año 2023”*

En Perú, la reparación civil es una obligación económica que se impone al condenado en sentencias por delitos graves, como la violación sexual de menores. Su objetivo es compensar a la víctima por los daños materiales y morales sufridos. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de esta obligación suele enfrentar varios desafíos:

**Capacidad Económica del Condenado:** Muchos condenados no cuentan con recursos económicos suficientes para cumplir con el pago de la reparación civil, lo que dificulta su ejecución.

**Falta de Seguimiento Efectivo:** En algunos casos, no existe un mecanismo eficiente para garantizar que el condenado cumpla con el pago, especialmente si no tiene ingresos regulares o bienes embargables.

**Procesos Judiciales Lentos:** La burocracia y la lentitud en los trámites judiciales pueden retrasar la ejecución de la reparación civil.

**Falta de Coordinación Institucional:** A veces, no hay una adecuada coordinación entre los juzgados, el Ministerio Público y otras entidades encargadas de hacer cumplir las sentencias.

### **Análisis:**

La mayoría de los entrevistados (jueces, fiscales y abogados) coinciden en que no se cumple con el pago de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores.

### **Razones principales:**

Falta de Recursos Económicos: Los sentenciados no tienen los medios para pagar.

Insolvencia de los Sentenciados: Muchos están recluidos y no pueden generar ingresos.

Evasión de Bienes: Algunos sentenciados ocultan sus bienes para evitar el pago.

Retrasos en la Administración de Justicia: Los procesos judiciales son lentos, lo que dificulta el cumplimiento de las sentencias

Entonces, advertimos que, en el distrito judicial de Cusco, no se cumple con el pago de la reparación civil en la mayoría de los casos de violación sexual de menores, principalmente debido a la falta de recursos económicos de los sentenciados y las deficiencias en la administración de justicia.

**De la contrastación con objetivo “*Determinar la causa del incumplimiento de pago de una reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad*”,**

El incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad puede deberse a varias causas, que suelen estar relacionadas con factores económicos, legales, sociales y administrativos. Se detallan las principales causas:

#### **Falta de recursos económicos del condenado**

Situación de Pobreza: Muchos condenados no cuentan con ingresos suficientes o bienes embargables para cumplir con el pago de la reparación civil.

Informalidad Laboral: Si el condenado trabaja en el sector informal, es más difícil rastrear sus ingresos y ejecutar el pago.

Desempleo: La falta de un empleo estable o formal limita la capacidad del condenado para cumplir con la obligación económica.

### **Falta de mecanismos efectivos de ejecución**

**Ineficiencia en el Seguimiento:** En muchos casos, no existe un sistema eficiente para monitorear y asegurar el cumplimiento del pago de la reparación civil.

**Falta de Embargos o Retenciones:** Si no se embarga o retiene los bienes o ingresos del condenado, es difícil asegurar el pago.

**Burocracia Judicial:** Los trámites para ejecutar la reparación civil pueden ser lentos y complejos, lo que retrasa o impide el cumplimiento.

### **Falta de voluntad del condenado**

**Evasión de Responsabilidades:** Algunos condenados buscan evadir el pago ocultando sus bienes o ingresos.

**Falta de Conciencia sobre la Gravedad del Delito:** En algunos casos, los condenados no reconocen la gravedad de sus acciones y, por ende, no priorizan el pago de la reparación civil.

### **Problemas en la valoración de la reparación civil**

**Montos excesivos o Insuficientes:** Si el monto de la reparación civil no es adecuado a la realidad económica del condenado, puede resultar imposible de cumplir.

**Falta de Criterios Claros:** En algunos casos, los jueces no establecen criterios claros para fijar el monto de la reparación civil, lo que puede generar confusiones o dificultades en su ejecución.

### **Falta de Protección y Apoyo a las Víctimas**

**Desconocimiento de los Derechos:** Las víctimas o sus familias pueden no estar informadas sobre cómo exigir el cumplimiento de la reparación civil.

**Miedo a represalias:** En casos de violencia familiar o sexual, las víctimas pueden temer represalias si insisten en el cumplimiento del pago.

**Falta de acompañamiento Legal:** Si las víctimas no cuentan con asesoría legal

adecuada, es más difícil que se ejecute la reparación civil.

### **Factores sociales y culturales**

**Estigmatización:** En algunos contextos, las víctimas de violación sexual pueden enfrentar estigmatización social, lo que las disuade de exigir el cumplimiento de la reparación civil.

**Impunidad cultural:** En ciertas comunidades, existe una normalización de la violencia sexual, lo que reduce la presión social para que los condenados cumplan con sus obligaciones.

### **Limitaciones del sistema judicial**

**Sobrecarga de casos:** Los juzgados y fiscalías suelen tener una alta carga procesal, lo que dificulta el seguimiento adecuado de cada caso.

**Falta de especialización:** En algunos distritos judiciales, los operadores de justicia pueden no estar suficientemente capacitados para manejar casos de violencia sexual, lo que afecta la efectividad de las sentencias.

El incumplimiento del pago de la reparación civil en estos casos es un problema multifactorial que requiere una intervención integral. Esto incluye mejorar los mecanismos de ejecución, garantizar el apoyo a las víctimas, capacitar a los operadores de justicia y promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones legales. Si estás investigando este tema, te recomendaría analizar casos concretos y revisar informes de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo para obtener datos más específicos.

### **Análisis:**

**Respuestas recopiladas:** Las causas más mencionadas son la falta de recursos económicos y la insolvencia de los sentenciados.

**Detalles de las causas:**

Falta de ingresos: Los sentenciados no tienen empleo o ingresos suficientes para pagar.

Reclusión: Muchos sentenciados están en prisión y no pueden trabajar.

Evasión de bienes: Algunos sentenciados ocultan sus bienes para evitar el pago.

Duración prolongada de las penas: Las largas condenas dificultan que los sentenciados puedan pagar.

Otras causas mencionadas:

Falta de voluntad: Algunos sentenciados no tienen la intención de pagar.

Condiciones culturales: Los sentenciados provienen de contextos socioeconómicos desfavorecidos, lo que agrava su incapacidad para pagar.

La principal causa del incumplimiento es la insolvencia económica de los sentenciados, agravada por factores como la reclusión, la evasión de bienes y las largas condenas. Esto refleja un problema estructural en el sistema judicial y penitenciario.

**De la contrastación con objetivo “Señalar el efecto del incumplimiento de pago de una reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad”,**

El incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad tiene efectos negativos tanto para las víctimas como para el sistema de justicia y la sociedad en general. Estos efectos pueden ser emocionales, sociales, económicos y legales. Se tiene entre los principales:

**Efectos en las víctimas y sus familias**

Revictimización: El incumplimiento de la reparación civil puede hacer que las víctimas sientan que no se ha hecho justicia, lo que agrava el trauma psicológico y emocional causado por el delito.

Desconfianza en el sistema de justicia: Las víctimas y sus familias pueden perder la

confianza en las instituciones judiciales al percibir que las sentencias no se cumplen.

**Impacto económico:** La reparación civil tiene como objetivo compensar los daños materiales y morales sufridos. Su incumplimiento deja a las víctimas sin este apoyo económico, lo que puede agravar su situación de vulnerabilidad, especialmente si han incurrido en gastos médicos, psicológicos o legales.

**Frustración e impotencia:** La falta de cumplimiento puede generar sentimientos de frustración e impotencia en las víctimas, al ver que el condenado no asume su responsabilidad.

### **Efectos en el sistema de justicia**

**Debilitamiento de la credibilidad:** El incumplimiento de las sentencias, incluyendo la reparación civil, erosiona la credibilidad del sistema de justicia y la percepción de que las leyes no se aplican de manera efectiva.

**Impunidad indirecta:** Si los condenados no cumplen con las obligaciones impuestas por la sentencia, se genera una sensación de impunidad, lo que puede desincentivar la denuncia de otros casos.

**Sobrecarga procesal:** El incumplimiento de la reparación civil puede llevar a las víctimas a iniciar nuevos procesos judiciales para exigir su cumplimiento, lo que aumenta la carga de trabajo en los juzgados y fiscalías.

### **Efectos en la sociedad**

**Normalización de la impunidad:** Cuando la sociedad observa que las sentencias no se cumplen, se puede generar una percepción de que los delitos, especialmente los graves como la violación sexual de menores, no tienen consecuencias reales.

**Desprotección de los derechos de las víctimas:** El incumplimiento de la reparación civil refleja una falta de protección efectiva de los derechos de las víctimas, lo que puede desalentar a otras personas a denunciar delitos similares.

Impacto en la prevención del delito: La falta de cumplimiento de las sentencias debilita el efecto disuasorio de la justicia, lo que puede contribuir a la perpetuación de este tipo de delitos.

### **Efectos en el condenado**

Falta de responsabilización: El incumplimiento de la reparación civil puede enviar un mensaje al condenado de que no es necesario asumir las consecuencias de sus acciones, lo que dificulta su reinserción social.

Riesgo de reincidencia: Si el condenado no enfrenta las consecuencias económicas y sociales de su delito, puede aumentar el riesgo de que reincida.

### **Efectos en la política pública**

Desafíos para la reforma judicial: El incumplimiento de la reparación civil evidencia fallas en el sistema de ejecución de sentencias, lo que requiere reformas legales y administrativas para mejorar su eficacia.

Necesidad de mayor inversión: Para garantizar el cumplimiento de las sentencias, es necesario invertir en recursos humanos, tecnológicos y logísticos, lo que puede representar un desafío para el Estado.

El incumplimiento del pago de la reparación civil en casos de violación sexual de menores tiene efectos profundos y multifacéticos. No solo afecta a las víctimas y sus familias, sino que también debilita la confianza en el sistema de justicia y perpetúa la impunidad. Para abordar este problema, es necesario fortalecer los mecanismos de ejecución de sentencias, garantizar el apoyo integral a las víctimas y promover una cultura de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones legales. Si estás investigando este tema, te recomendaría analizar casos concretos y revisar informes de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo para obtener datos más específicos.

**Análisis:**

Respuestas recopiladas: Los efectos más mencionados son el daño moral, psicológico y físico de las víctimas, así como la falta de justicia restaurativa.

**Detalles de los efectos:**

**Daño moral y psicológico:** Las víctimas no reciben el resarcimiento económico que les corresponde, lo que agrava su sufrimiento.

**Falta de protección:** El incumplimiento deja a las víctimas en una situación de desprotección.

**Vulneración de derechos:** El no pago de la reparación civil vulnera los derechos de las víctimas a una justicia integral.

**Efectos económicos:** Las víctimas y sus familias no reciben el apoyo económico necesario para cubrir los gastos derivados del delito.

Otros efectos mencionados:

**Desconfianza en el sistema judicial:** El incumplimiento genera desconfianza en la efectividad del sistema de justicia.

**Impunidad:** El no pago de la reparación civil puede ser percibido como una forma de impunidad.

El incumplimiento del pago de la reparación civil tiene efectos devastadores en las víctimas, agravando su sufrimiento y vulnerando sus derechos. Además, socava la confianza en el sistema judicial y perpetúa la impunidad.

**De la contrastación con objetivo “Indicar la existencia de una norma procesal que obliga al pago de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad”**

Sí, en el sistema legal peruano existen normas procesales y sustantivas que establecen la obligación de pagar una reparación civil en casos de delitos, incluida la violación sexual de menores de edad. Estas normas están contempladas tanto en el Código Penal como en el

Código Procesal Penal, y se aplican en los procesos judiciales para garantizar que las víctimas reciban una compensación por los daños materiales y morales sufridos.

**Normas que establecen la reparación civil Código Penal (Decreto Legislativo N° 635):**

El Artículo 93, indica que, en caso de condena por un delito, el juez debe imponer al responsable el pago de una reparación civil a favor de la víctima o sus familiares. Esta reparación cubre tanto los daños materiales como los morales.

Artículo 173: Este artículo específicamente sanciona el delito de violación sexual, y en caso de condena, se aplica el artículo 93 para fijar la reparación civil.

**Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957):**

Artículo 108: Señala que la reparación civil puede ser demandada por la víctima o sus representantes durante el proceso penal. El juez está obligado a pronunciarse sobre esta demanda al emitir la sentencia.

Artículo 109: Establece que la reparación civil debe ser fijada en la sentencia y que su monto debe ser determinado considerando los daños ocasionados.

**Constitución Política del Perú:**

Artículo 139, inciso 3: Garantiza el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral por los daños sufridos, lo que incluye la reparación civil.

**Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar):**

Esta ley refuerza la protección de las víctimas de violencia, incluyendo la violencia sexual, y establece la obligación de reparar los daños causados.

**Proceso para fijar y ejecutar la reparación civil**

Solicitud de reparación civil: La víctima o sus representantes pueden presentar una solicitud de reparación civil durante el proceso penal a través de la constitución en actor civil. Este pedido se resuelve en la misma sentencia que condena al responsable.

Fijación del monto: El juez determina el monto de la reparación civil considerando los daños materiales (gastos médicos, terapias, etc.) y morales (sufrimiento, trauma psicológico, etc.).

Ejecución de la reparación civil: Una vez que la sentencia queda firme, se inicia el proceso de ejecución. Si el condenado no cumple voluntariamente, se pueden embargar sus bienes o ingresos para garantizar el pago.

### **Desafíos en el cumplimiento**

Aunque la norma existe y es clara, el cumplimiento efectivo de la reparación civil enfrenta desafíos, como:

La falta de recursos económicos del condenado. La ineficiencia en los mecanismos de ejecución.

La falta de seguimiento por parte de las autoridades judiciales.

Existe un marco normativo sólido que obliga al pago de la reparación civil en casos de violación sexual de menores de edad. Sin embargo, su efectividad depende de la correcta aplicación de las normas y de la implementación de mecanismos eficientes para garantizar su cumplimiento. Si estás investigando este tema, te recomendaría revisar sentencias específicas o informes del Poder Judicial y el Ministerio Público para obtener datos concretos sobre cómo se aplica esta norma en la práctica.

### **Análisis:**

Respuestas recopiladas: La mayoría de los entrevistados menciona que existen normas que regulan el pago de la reparación civil, pero no se aplican de manera efectiva.

### **Normas mencionadas:**

**Código de Ejecución Penal:** Algunos jueces y fiscales mencionan que este código establece la obligación de pagar la reparación civil

**Código Procesal Penal:** También se menciona que este código regula el pago, pero no

obliga de manera efectiva.

### **Problemas en la aplicación:**

Falta de mecanismos coercitivos: Las normas no establecen medidas efectivas para garantizar el cumplimiento del pago.

Ineficacia del sistema: Aunque existen normas, no hay un seguimiento adecuado para asegurar que los sentenciados paguen.

Ausencia de sanciones: No hay consecuencias claras para los sentenciados que no cumplen con el pago.

Aunque existen normas que regulan el pago de la reparación civil, estas no se aplican de manera efectiva debido a la falta de mecanismos coercitivos y seguimiento. Esto genera un vacío en la ejecución de las sentencias.

### **Análisis completo**

El análisis de las respuestas recopiladas permite concluir que:

No se cumple con el pago de la reparación civil en la mayoría de los casos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Cusco.

La principal causa del incumplimiento es la insolvencia económica de los sentenciados, agravada por factores como la reclusión y la evasión de bienes.

Los efectos del incumplimiento son devastadores para las víctimas, incluyendo daño moral, psicológico y físico, así como la vulneración de sus derechos.

Aunque existen normas que regulan el pago de la reparación civil, estas no se aplican de manera efectiva debido a la falta de mecanismos coercitivos y seguimiento.

Estos hallazgos resaltan la necesidad de implementar reformas normativas, medidas coercitivas y mejoras en la administración de justicia para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil y proteger los derechos de las víctimas.

## VI. Conclusiones

**Primera:** En los Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en violencia familiar en el distrito Judicial de Cusco, durante el año 2023, se puede advertir que no se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad, se puede evidenciar la deficiencia en la reparación por el daño ocasionado a la víctima, en consecuencia no se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias por el delito de violación sexual de menores de edad por lo que es sumamente deficiente la ejecución penal en esta clase de delitos y proceso.

**Segunda:** La investigación revela que las principales causas del incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por el delito de violación sexual de menores de edad en el distrito Judicial de Cusco están profundamente enraizadas en la situación socioeconómica de los sentenciados, ya que muchos de ellos carecen de recursos económicos suficientes debido a factores como la pobreza, el desempleo y la informalidad laboral. Además, se identifican deficiencias en los mecanismos de ejecución de las sentencias, como la falta de seguimiento efectivo y burocracia judicial, que obstaculizan la recuperación de los pagos.

**Tercero:** La investigación pone de manifiesto que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los casos de violación sexual de menores de edad tiene efectos devastadores y multifacéticos, tanto para las víctimas como para el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto, para las víctimas, la falta de cumplimiento agrava su daño moral, psicológico y físico, causando una revictimización y trauma que contribuye a una percepción de impunidad que debilita la credibilidad del sistema judicial, erosionando la confianza de la sociedad en la efectividad de las leyes y en la protección de los derechos de las víctimas.

**Cuarto:** La investigación confirma la existencia de un marco normativo sólido en el sistema legal peruano que establece la obligación del pago de la reparación civil en casos de violación

sexual de menores de edad, normas como el Código Penal y el Código de Ejecución Penal estipulan claramente esta obligación, empero se observa que su efectividad está comprometida por la falta de mecanismos coercitivos adecuados, ineficiencias en la administración de justicia y la ausencia de sanciones claras para quienes no cumplen con esta obligación.

## VII. Recomendaciones

**Primera:** Se recomienda implementar la creación de un sistema de seguimiento riguroso para los casos de violación sexual de menores, así como la posibilidad de aplicar sanciones más severas a aquellos sentenciados que no cumplan con sus obligaciones, todo esto a cargo de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

**Segunda:** Se sugiere la creación y destinación de fondos gubernamentales o estatales destinados a garantizar la reparación civil para las víctimas que no reciben el pago correspondiente por parte de los sentenciados. Estos fondos podrían proporcionar apoyo económico inmediato para cubrir gastos médicos, psicológicos y otros relacionados con la recuperación de las víctimas, asegurando que no queden desprotegidas ni en situaciones de vulnerabilidad económica.

**Tercera:** Es recomendable también indicar a la Corte Superior de Justicia del Cusco y Ministerio Público sea crucial llevar a cabo programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los Jueces, Fiscales y personal del sistema de justicia sobre la importancia de la reparación civil como un derecho de las víctimas, enfatizando la efectiva aplicación de las normas para que pueda contribuir a una justicia más efectiva y restaurativa, mejorando así la confianza en el sistema judicial.

**Cuarta:** Se propone una revisión y aplicación estricta de la norma procesal en cuanto a los mecanismos coactivos para efectuar el cobro de la reparación civil en casos de delitos de violación sexual de menor de edad, generando así una efectividad en su cumplimiento.

### VIII. Referencias

- Alcalá Zamora y Castillo, N. (1974). Estudios de teoría general e historia del proceso. UNAM.
- Cafferata, J., Montero, J., Vélez, V., et al. (2004). Manual de derecho procesal penal (2.<sup>a</sup> ed.). Córdoba, Argentina: Ciencia, Derecho y Sociedad, Universidad Nacional de Córdoba.
- Carvajal, Y. T. (2020). *Abuso sexual infantil en Colombia: Análisis crítico de la normatividad aplicada*. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, Bogotá.
- Carnelutti, F. (2017). Lecciones de Derecho Procesal Civil (12.<sup>a</sup> ed.). Editorial Reus.
- Chiovenda, G. (2019). Principios de Derecho Procesal Civil. Editorial Jurídica de Chile.
- Couture, E. J. (2018). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (10.<sup>a</sup> ed.). LexisNexis.
- Diccionario de la lengua española (23.<sup>a</sup> ed., versión 23.7 en línea). (s. f.). Real Academia Española. <https://dle.rae.es>
- Durán, M. (2010). Sexismo benévolo y violencia sexual: Percepción social de la violación en relaciones íntimas [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Universidad de Granada.
- Fix-Zamudio, H., & Ovalle Favela, J. (1983). Derecho procesal. UNAM.
- Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad: Problema de salud pública. Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ).  
[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Rosario\\_Giron.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf)
- Ledezma, M. A. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual: Análisis de casos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Lifante Vidal, I. (2004). Poderes discrecionales. En Racionalidad y derecho (p. 17). Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).
- López, M. (2017). El prejuicio mediático y su influencia en la opinión pública: Implicaciones en el derecho penal y la administración de justicia. Editorial Jurídica.

- Martínez, M. R. (2020). *Factores que afectan el cumplimiento de la reparación civil en los procesos penales*. Universidad Continental, Huancayo.
- Méndez, R., & Rojas, M. (2012). Estrategias para el desarrollo de redes sociales de apoyo en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (37), 191–214.
- Miranda, M. (2012). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: Una aproximación narrativa* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Universidad de Chile.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ovalle Favela, J. (1996). *Teoría general del proceso*. Harla.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano (Vol. 2)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sáenz, J. (2014). *Análisis jurídico penal del delito de violación sexual*. Panamá: Centro de Investigación Jurídica, Universidad de Panamá.
- Santos Azuela, H. (s.f.). *La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social*.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal (Tomo I, 2.ª ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Smith, R. (2019). *Due process and its implications in contemporary legal systems*. Editorial Justicia Global.
- Solórzano Garavito, C. (2010). *Sistema acusatorio y técnicas del juicio oral (3.ª ed.)*. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Trueba Urbina, A. (1971). *Nuevo derecho procesal del trabajo*. Porrúa.
- Vargas, J. (2018). *La visibilidad y responsabilidad judicial en el derecho procesal: Implicaciones para la Teoría General del Proceso*. Editorial Derecho y Justicia.

Verguer Grau, J. (1994). La defensa del imputado y el principio acusatorio (pp. 38– 39).

Barcelona: José María Bosch Editor.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes